

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO. 9 DE MARZO DE 2017. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 1º de marzo del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 12
- Dar cuenta con el Quinto Informe de Gobierno que remite el Gobernador del Estado, en términos del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 16
- Presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio

fiscal de 2016, en la que se incluye la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de 2016. 17

- Presentación de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de 2016. 18

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de establecer la deducción del impuesto en los gastos de educación en los tipos básico, media superior y superior. 19

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato. 23

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal de 2015; de la Universidad de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal de 2014; así como de las

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | | |
|---|----|---|
| <p>administraciones municipales de Tarandacua y Tarimoro, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014, de Purísima del Rincón y Santa Cruz de Juventino Rosas, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a la auditoría integral practicada al municipio de Tarimoro, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal de 2015.</p> | 26 | <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 32 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, que se utilice un porcentaje de las economías como resultados de las medidas de austeridad adoptadas por los tres poderes de gobierno en el presente ejercicio fiscal, para fortalecer programas para la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada, a los que han regresado de manera voluntaria, así como los que aún residen en el extranjero. | 29 | <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso del 16 de diciembre de 2016 al 15 de febrero de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 32 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrito por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se realice un respetuoso exhorto al Ejecutivo del Estado, para que informe si existe alguna partida presupuestaria para la ejecución de los programas de apoyo económico para las personas adultas mayores, mismos que contempla la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato. 34 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. | 31 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el |

- | | |
|---|---|
| <p>periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 41</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. 84</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 50</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. 91</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Uriangato, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 60</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 99</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014. 69</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. 77</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo</p> |

- | | |
|--|---|
| <p>comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 108</p> | <p>- Tratando sobre la Carretera Federal 45, interviene el diputado Alejandro Trejo Ávila. 140</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 118</p> | <p>- Tratando sobre la Contraloría Interna del Congreso del Estado, interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. 142</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 127</p> | <p>- Compartiendo reflexiones sobre la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, interviene la diputada María Alejandra Torres Novoa. 142</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de terna para la designación del titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. 136</p> | <p>- Intervención de la diputada Irma Leticia González Sánchez, para presentar la iniciativa para crear la Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer. 144</p> |
| <p>- Asuntos Generales. 138</p> | <p>- Clausura de la sesión. 146</p> |
| <p>- Con el tema «mujeres destacadas», participa la diputada Estela Chávez Cerrillo. 138</p> | <p>PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.</p> <p>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-El C. Presidente: Muy buenos días. Se pide a la secretaría certificar el quórum, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p>-La Secretaría: Buenos días. (Pasa lista de asistencia)</p> <p>¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista?</p> <p>Señor presidente, la asistencia es de 33 diputadas y diputados. Hay quórum.</p> <p>-El C. Presidente: Siendo las once de la mañana con treinta y nueve minutos, se abre la sesión.</p> <p>Se instruye a la secretaría dar lectura al orden del día por favor.</p> |

[2] LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) » **PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO. ORDINARIO. 9 DE MARZO DE 2017.**

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 1º de marzo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Dar cuenta con el Quinto Informe de Gobierno que remite el Gobernador del Estado, en términos del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. V. Presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, en la que se incluye la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de 2016. VI. Presentación de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de 2016. VII. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de establecer la deducción del impuesto en los gastos de educación en los tipos básico, media superior y superior. VIII. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato. IX. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal de 2015; de la Universidad de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres

del ejercicio fiscal de 2014; así como de las administraciones municipales de Tarandacua y Tarimoro, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014, de Purísima del Rincón y Santa Cruz de Juventino Rosas, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a la auditoría integral practicada al municipio de Tarimoro, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal de 2015. X. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, que se utilice un porcentaje de las economías como resultados de las medidas de austeridad adoptadas por los tres poderes de gobierno en el presente ejercicio fiscal, para fortalecer programas para la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada, a los que han regresado de manera voluntaria, así como los que aún residen en el extranjero. XI. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. XII. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. XIII. Presentación del informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso del 16 de diciembre de 2016 al 15 de febrero de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. XIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrito por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se realice un respetuoso exhorto al Ejecutivo

[2] Durante la lectura del orden del día, el presidente de la mesa directiva invita nuevamente a los diputados a tomar sus lugares y a guardar el orden debido, en virtud de haber comenzado la sesión.

del Estado, para que informe si existe alguna partida presupuestaria para la ejecución de los programas de apoyo económico para las personas adultas mayores, mismos que contempla la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Uriangato, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de

Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de terna para la designación del titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. **XXVII.** Asuntos Generales.»

-El C. Presidente: La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la voz, indíquenlo por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración.

Antes, quisiera dar cuenta con la presencia de las diputadas Beatriz Manrique Guevara, Leticia Villegas Nava, así como del diputado Alejandro Trejo Ávila.

Para efecto de la votación, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 36 votos a favor.

-El C. Presidente Muchas gracias. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 1º de marzo de este año, misma que le fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo por favor a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a los diputados y a las diputadas si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 36 votos a favor.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 1º DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

[3] ACTA NÚMERO 53
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 1 DE MARZO DE
2017

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se registró la presencia de veintinueve diputadas y diputados. Las diputadas María Soledad Ledezma Constantino, Beatriz Manrique Guevara y Verónica Orozco Gutiérrez; así como los diputados Alejandro Flores Razo, Juan Antonio Méndez Rodríguez y Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del primer punto del orden del día. Se registró la inasistencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa, misma que la presidencia

[3] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

calificó de justificada en virtud del escrito remitido previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta y cinco minutos del uno de marzo de dos mil diecisiete.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cinco votos.-----

Durante el desahogo del primer punto del orden del día, la presidencia a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a Mariana Ortega Molina, señorita México Universe dos mil dieciséis, del Municipio de Salamanca, Guanajuato; al Colegio de Abogados de la Barra Guanajuatense, a su Presidente Armando González Nava y a su Coordinador General de las Comisiones de Estudio y Ejercicio, Sergio Gustavo Barquín Carmona.-----

Previa dispensa de su lectura, aprobada con treinta y cinco votos, se aprobó en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de febrero del año en curso, al computarse treinta y cinco votos.-----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

La Presidencia a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a sus invitados, los alumnos de la escuela primaria urbana número cinco, «Carlos Montes de Oca», de esta ciudad capital; así como a la maestra Laura Leticia Herrera Santana, Elvia Laura Robledo, María Ibarra Velázquez y a la niña María Guadalupe Caudillo.-----

A petición de la presidencia, la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reforma al artículo cincuenta y seis fracción quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de reforma y adición a diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la

iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once fracciones primera y segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La diputada Verónica Orozco Gutiérrez, también a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. Al término de la lectura, la presidencia turnó dicha iniciativa para su estudio y dictamen, a la Comisión de Atención al Migrante, con fundamento en el artículo ciento cinco, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Celaya y San Felipe, por el periodo comprendido de enero a junio de dos mil quince; y con fundamento en el artículo ciento doce fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

La presidencia a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a los alumnos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Guadalajara, invitados del diputado Eduardo Ramírez Granja.-----

La secretaría, por instrucciones de la presidencia, dio lectura a la propuesta de acuerdo suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, a efecto de conceder el libre acceso a la ciudadanía que pretenda ingresar al Recinto Oficial del Poder Legislativo, siempre y cuando entren identificados, se registren y al interior del edificio se mantengan de una

forma ordenada, respetuosa y pacífica. Concluida la lectura se sometió a discusión la propuesta, registrándose la intervención del diputado David Alejandro Landeros, para hablar a favor; posteriormente se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad, con treinta y tres votos. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta formulada por el diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, por haber quedado sin materia.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del ocho al diecinueve del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar su lectura para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cinco votos; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. ---

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo segundo del Decreto número doscientos cincuenta y ocho, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número cincuenta y nueve, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, reformado por el Decreto número ochenta y dos, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número ciento setenta, segunda parte, de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos. La presidencia ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización,

referente a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. No habiendo participaciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos. La presidencia ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia; y al ayuntamiento de Tarimoro, para los efectos conducentes. Asimismo, ordenó remitir el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

La presidencia a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida al Director Adjunto de Promoción a la Historia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Doctor Francisco Burgoa Perea, distinguido comentarista de la obra «Guanajuato en el Congreso Constituyente», de la autoría de Diego Arenas Guzmán y conferencista del curso «La trascendencia de los grandes debates del Constituyente de 1916- 1917», que el día de hoy comienza en nuestra Casa Legislativa. -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero del ejercicio fiscal del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Toda vez que no se registraron intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. No se registraron intervenciones, por lo que se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cuatro votos; se registró la abstención de la diputada Irma Leticia González Sánchez. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Irapuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Toda vez que no hubo participaciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Cortazar, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Apaseo el Grande, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. No habiendo participaciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Toda vez que no se registraron intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. --

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al

treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. No habiendo participaciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos; se registró la abstención de la diputada Irma Leticia González Sánchez. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Irapuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Al no haber intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. No habiendo participaciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos; se registró la abstención del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado; al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; y al Director General del Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de reformar el artículo diecisiete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad». Se registraron las intervenciones de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Arcelia María González González y Beatriz Manrique Guevara, para hablar a favor del dictamen. Agotadas las intervenciones, y antes de recabarse la votación, la presidencia informó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado, se requería la aprobación de cuando menos el setenta por ciento de los miembros del Congreso para reformar la Constitución. Se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos. Al haberse aprobado el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política local, la presidencia ordenó remitir la Minuta aprobada a los ayuntamientos del Estado como parte del Constituyente Permanente.-----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la intervención del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, con el tema «reconocimiento a un gran hombre», quien, antes de concluir su intervención, solicitó ponerse de pie para dar un reconocimiento a «Don Chuy»; agotada la participación, la presidencia a nombre de las diputadas, los diputados y del personal del Congreso, extendió una felicitación y agradecimiento a «Don Chuy». Enseguida se cedió la palabra a la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar del tema «adultos mayores», quien durante su intervención fue interpelada en dos ocasiones por la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, por la diputada Araceli Medina Sánchez y por el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, no aceptando ninguna de dichas interpellaciones; al concluir la intervención de la oradora, la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz expresó que había solicitado el uso de la voz para formular una pregunta, a lo que la presidencia respondió que la diputada ya

había abandonado la tribuna. Finalmente se cedió el uso de la palabra a la diputada María Soledad Ledezma Constantino, para hablar del tema «fortalecer programas para la protección y atención de migrantes», quien durante su intervención presentó una propuesta de punto de acuerdo, misma que la presidencia anunció que se recibía, y con fundamento en el primer párrafo del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente.-----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados; y que se había registrado la inasistencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa, justificada en su momento por la presidencia.-----

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum, no procedía instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos e indicó que se citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General. Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como el escrito por el que se solicitó la justificación de la inasistencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa. Damos Fe. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Presidente. Angélica Casillas Martínez. Diputada Secretaria. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente. «-----

-El C. Presidente: Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Urbana Núm. 22 de esta ciudad capital, invitados por su servidor.

De la misma manera, se les da la más cordial bienvenida a los alumnos del Colegio Juan Pablo II del municipio de León, Gto., invitados por el diputado Eduardo Ramírez Granja.

De igual manera, se les da la más cordial bienvenida a los integrantes del

Consejo Estatal Indígena, invitados por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a los diputados y a las diputadas si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada, al registrarse 36 votos a favor.

-El C. Presidente: Muchas gracias secretaria. Se instruye a la secretaría dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.

-La Secretaría: El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía comunica que se llevará a cabo por primera ocasión el levantamiento del «Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales 2017», asimismo, solicita apoyo y colaboración de esta Legislatura, a efecto de que se le proporcione la información durante el operativo de dicho Censo, que tendrá lugar del próximo 27 de marzo al 12 de mayo.

El Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, solicita una reunión dentro del periodo del 13 al 24 de marzo del año en curso, para la presentación del «Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales 2017», así como de la información del proyecto y cuestionarios para la recopilación de dicho Censo.

-El C. Presidente: Enterados y se remiten a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: La diputada Secretaria de la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión informa que fue declarada la primera semana de abril como la «Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte», asimismo, realiza una invitación para celebrar la primera semana nacional de la cultura física y el deporte, y solicita apoyo para llevar a cabo actividades en el ámbito de nuestra competencia.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dirigidos al Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, al Abogado General de la Universidad de Guanajuato, al Director General del Sistema Integral de Aseo Público de León, así como a los síndicos de los ayuntamientos de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, a través de los cuales solicita información respecto al estatus

en que se encuentran las observaciones con responsabilidad civil sancionadas en los informes de resultados.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: Presentación de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: El Secretario Técnico de la Secretaría Particular del Gobernador comunica el trámite que se otorgó a la solicitud formulada por la Comisión de Turismo, a efecto de que se atienda el proyecto para la rehabilitación de las calles Ingeniero Lasser y Juárez de la zona centro de Xichú, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión sobre el tema de reelección de legisladores e integrantes de ayuntamientos.

El Rector del Campus Irapuato-Salamanca, de la Universidad de Guanajuato envía respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el inciso a) de la fracción I, incisos a) y b) de la fracción II; y derogar el segundo párrafo del inciso a) de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado y el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato remiten contestación a la consulta de la iniciativa de reforma y adición a diversos

artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato.

El Secretario de Gobierno envía respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas a la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: El Secretario de Gobierno solicita una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información formulada por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, en razón de que se está recabando con diversas dependencias del Poder Ejecutivo.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Director General del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Gobierno, envía contestación a la consulta de la iniciativa por la que se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 bis, una sección octava, los artículos 89 bis y 89 ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio que suscribe la Directora General de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Presidente Municipal de Yuriria, Gto., mediante el cual solicita información del estado que guardan la rehabilitación y el funcionamiento actual de las tres plantas de tratamiento construidas en el año 2011, en las localidades de Loma Zempoala y San Pablo Casacuarán pertenecientes a dicho Municipio.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «fuero constitucional y acotamiento del mismo».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20, tercera parte, de fecha 3 de febrero de 2017, se publicó el Decreto número 173, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «fuero constitucional».

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Romita, el Presidente Municipal de San Felipe y el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago, dan contestación a la consulta de la iniciativa por la que se reforma la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 bis, una sección octava, los artículos 89 Bis y 89 Ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: Presentación de la información financiera correspondiente al cuarto trimestre del año 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuerámara, Gto.

Presentación de las cuentas públicas municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016 de: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara,

Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, León, Moroleón, Ocampo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

Presentación de la información financiera municipal, correspondiente al cuarto trimestre del año 2016, de Pueblo Nuevo, Gto.

Oficio suscrito por el Tesorero Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., mediante el cual solicita al Auditor Superior del Estado, una prórroga de quince días hábiles, a efecto de presentar la información financiera, correspondiente al cuarto trimestre correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

El Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto., remite copia certificada del presupuesto de ingresos y egresos al cierre del ejercicio fiscal del año 2016, los remanentes y la integración del ramo 33 del citado año.

El Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato, Gto., remite información complementaria a la cuenta pública de dicho organismo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por el Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, dirigido al Tesorero Municipal de Silao de la Victoria, Gto., mediante el cual remite la cuenta pública anual de dicho organismo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios suscritos por la Secretaría del Ayuntamiento de Doctor Mora, el Secretario del Ayuntamiento y el Contralor Municipal de Irapuato, dirigidos al Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a través de los cuales envían información respecto al estatus en que se encuentran las

observaciones con responsabilidad civil sancionadas en los informes de resultados de las revisiones, practicadas a esas administraciones públicas municipales.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Salvatierra y el encargado de la Unidad de Educación del municipio de Jerécuaro, envían respuesta a la consulta sobre la implementación y aplicación de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica la clausura del segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional; la elección de la mesa directiva que fungirá durante el primer periodo ordinario de sesiones y de su respectivo receso, así como la apertura de dicho periodo ordinario, correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica la declaratoria de la conformación de las fracciones parlamentarias y de la Junta de Coordinación Política.

La Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente del primer periodo de receso; así como la elección de la mesa directiva y la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, del primer año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro comunica la elección de la mesa directiva que funge durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de julio de 2017.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Congreso de la Unión, para que en cumplimiento al Principio Diez de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, antes de emitir el dictamen de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, permita el acceso a la información y a la participación de la sociedad civil organizada y el sector social.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la elección del Presidente y de la Vicepresidenta que fungieron en la mesa directiva del mes de febrero correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones; y la elección de la mesa directiva que funge durante el primer periodo de receso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El ciudadano Francisco Jantes López manifiesta diversas enfermedades que padece; y remite escrito dirigido al Gobernador del Estado, en el cual solicita apoyo para que sea atendido por un perito médico.

-El C. Presidente: Enterados y se remite a la Unidad de Atención y Gestión Ciudadana.

-La Secretaría: La Representante Legal del Grupo Unido de Mujeres Solteras, A.C., y representantes de la Red de Apoyo a Mujeres Políticas Guanajuatenses, solicitan una audiencia para conocer los trabajos y avances que se están realizando, así como las iniciativas de ley que tiene actualmente la Comisión para la Igualdad de Género, respecto al apoyo a mujeres políticas guanajuatenses.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El Director General del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón CRIT Guanajuato, extiende una invitación para que la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, sesione en las instalaciones de dicho Centro.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: La Representante Legal de Atención a Mentas Autistas del Centro de Atención Integral para Personas con Autismo, A.C., solicita se considere dentro de la agenda legislativa la homologación con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 171, segunda parte, de fecha 25 de octubre del año 2016, se publicó el Decreto número 112, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Esta presidencia da cuenta con el Quinto Informe de Gobierno que remite el Gobernador del Estado, en términos del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se pide a la secretaría dar lectura a los oficios que suscriben el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, a través de los cuales remiten el informe de referencia.

DAR CUENTA CON EL QUINTO INFORME DE GOBIERNO QUE REMITE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

-La Secretaría: (Leyendo) «Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del H. Congreso del Estado. Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.

En cumplimiento de la obligación que establece el artículo 78 de la constitución

política para el estado de Guanajuato, acompañe al presente el informe por escrito que expone la situación que guarda la Administración Pública del Estado, para el efecto de que esta Soberanía proceda a su análisis en términos de lo estipulado en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta con el informe en los términos de ley.

GUANAJUATO, GTO., 2 DE MARZO DE 2017. «2017 AÑO DE LA INNOVACIÓN, LA CIENCIA Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR» EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ. «

«Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del H. Congreso del Estado. Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 23 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, por mi conducto, el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, presenta ante esa H. Soberanía el Informe por escrito en el que expone la situación que guarda la Administración Pública del Estado, en cumplimiento de la obligación que establece el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con el fin de que ese órgano Legislativo proceda al análisis correspondiente en términos de lo estipulado en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta del Informe en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 2 de marzo de 2017. El Secretario de Gobierno. Antonio Salvador García López. «

-El C. Presidente: La Asamblea, por mi conducto, se da por enterada, recibe el informe de gobierno y en este acto se comunica que la Secretaría General entregó el viernes 3 de marzo, un ejemplar del mismo a

las y los diputados para su conocimiento y análisis, de acuerdo a la mecánica aprobada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Esta presidencia, informa a la Asamblea la presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, en la que se incluye la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de 2016.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Gobernador del Estado, mediante el cual remite dicha cuenta.

[4] PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2016, EN LA QUE SE INCLUYE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

-La Secretaría: (Leyendo) »Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento al Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, reformado el 6 de octubre de 2014 y 29 de febrero de 2016, en relación con el numeral 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por su digno conducto me permito remitir a esa honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, la Cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad Federativa correspondiente al ejercicio fiscal de 2016.

En mérito de lo expuesto, le agradeceré se sirva enterar a es alta representación sobre la Cuenta Pública presentada, para los efectos conducentes.

[4] Las Cuentas Públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las del IEEG, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato y las correspondientes a los 46 Ayuntamientos del Estado, son turnadas en su integridad a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Reitero a usted en esta oportunidad las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 1º de marzo de 2017. El Gobernador del Estado de Guanajuato. Miguel Márquez Márquez. »

-El C. Presidente: Se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, fracciones III y IV; 22, 35 y 82, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los ciudadanos de la comunidad de Llanitos del municipio de Jaral del Progreso, así como a la Asociación *Acciones de Amor*, del municipio de Celaya, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.

De igual manera, damos la más cordial bienvenida al coro de la Telesecundaria Núm. 82 de la comunidad de Tierra Fría, del municipio de Cortazar, Gto., quien es primer lugar en el concurso estatal de canto del Himno Nacional, invitados por la diputada María Alejandra Torres Novoa.

También damos una muy cordial bienvenida a los integrantes de la CONAFE de distintos municipios del estado, invitados por la diputada Leticia Villegas Nava.

¡Sean todos bienvenidos!

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Director General de Administración y Secretario Técnico de la Comisión de Administración, mediante el cual remite la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del Ejercicio Fiscal del año 2016.

PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

-La Secretaría: (Leyendo) «**Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se remite la **Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del Ejercicio Fiscal 2016.**

Dicha información financiera corresponde al concentrado anual de los diversos informes mensuales presentados y aprobados por el Pleno del Congreso.

Lo anterior con la finalidad, de no tener inconveniente, por su conducto se sirva turnar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Agradezco la atención que se sirva dar a la presente y me despido de usted reiterándole la más distinguida de las consideraciones.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 1º de marzo de 2017. C.P. Juan Caudillo Rodríguez. Director General de Administración y Secretario Técnico de la Comisión de Administración.»

-El C. Presidente: Se turna a la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 3 fracciones III y IV; 22, 35 y 82 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del estado, para los efectos conducentes.

Esta presidencia a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad San Ángel del Sur, del municipio de Irapuato, Gto., invitados por la diputada Irma Leticia González Sánchez.

Le pedimos a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de

establecer la deducción del impuesto en los gastos de educación en los tipos básico, media superior y superior.

Adelante diputada.

[7] **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A EFECTO DE ESTABLECER LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO EN LOS GASTOS DE EDUCACIÓN EN LOS TIPOS BÁSICO, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.**



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez:

Muchísimas gracias diputado presidente. Muchas gracias a la mesa directiva.

Y agradecer la presencia de tantos y de tantas jóvenes que nos acompañan el día de hoy de todo nuestro estado de Guanajuato, de diferentes escuelas, instituciones educativas; y precisamente el día de hoy la iniciativa que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estará poniendo en esta mesa y a través de una servidora, planteándola de manera muy directa, atiende precisamente un apoyo a todos aquellos jóvenes que están estudiando en los diferentes niveles académicos, incorporando de manera muy particular – como lo mencionó el diputado presidente-, una reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se verán beneficiados, o pretendemos que se vean beneficiados también los jóvenes que estudian hoy día el nivel superior; pero para contextualizar también, si me lo permiten todos ustedes, antes de entrar a la lectura de la exposición de motivos de la presente iniciativa, quiero compartirles que esto se deriva también de inquietudes ciudadanas, se deriva también de inquietudes importantes que trabaja la sociedad organizada y que a nosotros como

diputados y representantes ciudadanos nos hacen llegar.

Una servidora, soy diputada local por el Distrito XVI que atiende el 70% del municipio de Celaya, Gto., y de manera particular les comparto que el pasado viernes 21 de enero del presente año, recibimos un grupo de legisladores locales y federales de ambas Cámaras, una invitación para poder acompañar al Consejo Coordinador Empresarial de este municipio, a una de sus sesiones donde nos iban a exponer, o nos expusieron para ser más correcta, una serie de posicionamientos de este Consejo Coordinador Empresarial del municipio de Celaya, referente al aumento del precio de las gasolinaz; situación que nos afecta y nos sigue afectando a todos los mexicanos.

En ese sentido expusieron todo un trabajo que desarrollaron, donde nos planteaban una serie de situaciones en las cuales obviamente los empresarios se veían afectados de manera directa, y derivado de ello, también nos hacen llegar a cada uno de los legisladores que acompañamos en esa sesión a dicho Consejo, que también, dicho sea de paso, es importante mencionarlo, está integrado por 19 diferentes Cámaras, nos dieron un planteamiento diferente, sugerencias, que ellos consideraban que podrían abonarle a esta situación tan grave, económica, que estamos viviendo los mexicanos derivado del famoso *gasolinazo*. Y una de ellas tiene que ver con el tema de la educación, y obviamente los diputados que allí estuvimos, (estuvo también un Senador), legisladores que estuvimos, asumimos esta situación como propia, obviamente detectamos que hay varias de las sugerencias que allí nos plantearon que son del ámbito ejecutivo y competen también por supuesto a las autoridades del municipio y obviamente al Ejecutivo del Estado; pero hay una de manera muy particular que analizándola dentro de mi Grupo Parlamentario de Acción Nacional, consideramos por demás valioso e importante poderla desarrollar y esta sugerencia es la siguiente y por ello se derivan todos los trabajos de esta iniciativa; esta sugerencia dice lo siguiente, ***incrementar el porcentaje de deducibilidad de los gastos en educación para promover el desarrollo y reducción de impuestos a la educación privada en todos los niveles, un tema muy***

[7] Durante la lectura de la presente iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva invita a guardar silencio para escuchar a la oradora.

muy importante. ¡Y vaya!, haciendo propia esta inquietud de todos estos ciudadanos celayenses representados en este Consejo de estas 19 Cámaras y sabedora también de que esto podrá generar un beneficio no solamente en los guanajuatenses, sino en los mexicanos, en ese sentido fue que desarrollamos la siguiente iniciativa que ponemos a consideración de esta Asamblea y por lo cual agradezco presidente que me dé la oportunidad de dar lectura a la exposición de motivos de la misma.

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.

Las diputadas y diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa al Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que reforma la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, a efecto de establecer la deducción del Impuesto en los gastos de educación en los tipos básico, media superior y superior; y una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, sea enviada al Congreso de la Unión, lo anterior con fundamento en el artículo 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación siempre ha sido una herramienta para el desarrollo y una fortaleza de las naciones libres, pero ahora constituye más que eso, una necesidad fundamental para la subsistencia misma de las sociedades. En materia de educación no podemos, no debemos y no habremos de escatimar esfuerzos, de multiplicar las oportunidades y de respaldar a los mexicanos.

Con esta certeza como convicción y conscientes del entorno económico que complica para miles de familias el darle a sus hijos e hijas el acceso a los espacios y oportunidades educativas, desde el nivel básico y al superior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos esta iniciativa que pretende consolidar en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, que actualmente se encuentra respaldado por el decreto firmado el 14 de febrero de 2011 por el entonces Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa.

Dicho decreto permite disminuir, del cálculo del Impuesto sobre la Renta, una cantidad que va de los \$14,200 a los \$25,500 pesos anuales, por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior, ya sea del propio contribuyente o de su cónyuge o para la persona con quien vivan en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Consideramos que este estímulo fiscal ha sido una auténtica tabla de salvación y baluarte de la tranquilidad para miles de familias, que de este modo pueden apoyar su educación y la de sus hijos con una menor afectación para su patrimonio.

Sin embargo, estamos convencidos de que es momento, como nación y como legisladores, de dar el siguiente paso, y debemos hacerlo en dos grandes acciones:

- La primera de ellas consiste en llevar el estímulo fiscal que ya existe del ámbito del derecho presidencial al propio texto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, concretamente en el artículo 151, con el objetivo de brindar la mayor certeza las familias y refrendar nuevamente en la ley y en la voluntad ciudadana expresada a través del poder legislativo, el compromiso de respaldar a las familias y facilitar las

oportunidades académicas.

- La segunda consiste en ampliar este apoyo, de tal forma que no sólo cubra los estudios desde preescolar hasta bachillerato o profesional técnico, sino también los de nivel licenciatura.

Estas dos acciones son de indudable beneficio e inexcusable urgencia. Vivimos inmersos en la economía del conocimiento; nuestros jóvenes no sólo deben competir con los mejores de su generación a nivel nacional, sino con los mejores del mundo, para obtener los empleos y las oportunidades profesionales que les permitan elevar su calidad de vida y aprovechar plenamente su talento en la construcción de una patria ordenada de generosa.

Ante esta realidad, es necesario responder con acciones concretas y oportunidades tangibles para promover el fortalecimiento de la educación, especialmente porque, de acuerdo con datos del INEGI al segundo trimestre del 2016, dentro de la Población de 18 a 24 años de edad, que supera los 14.6 millones de personas sólo aproximadamente 3 millones, poco más de una quinta parte del total, cuentan al menos con un año de educación superior, mientras que el resto se quedará sólo con la preparatoria o incluso únicamente con la educación básica.

Esta diferencia de preparación académica tiene un impacto financiero real, en específico en las vidas de las familias y en general en el dinamismo de la sociedad entera. De acuerdo con datos de la iniciativa privada, en 2014 el salario promedio mensual para una persona con educación superior fue de más de \$13,400 pesos, mientras que los que terminaron el nivel medio superior registraron un salario promedio menor a los \$8,000 pesos.

Estamos convencidos de que con la iniciativa que proponemos miles de jóvenes más tendrán el impulso y la oportunidad para ser parte de la

estadística universitaria y fortalecer el ámbito educativo.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

- I. Impacto jurídico; el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Por su parte, el artículo 71, fracción III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los Estados. En este caso, la reforma impactaría al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II. Impacto administrativo; implicará mantener los esquemas de estímulo fiscal ya existentes a través del decreto firmado el 14 de febrero de 2011 por el presidente Felipe Calderón Hinojosa, ampliando su alcance para los estudios de licenciatura.
- III. Impacto presupuestario; ya que la iniciativa que aquí presentamos se refiere a una reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que es de carácter federal, su eventual impacto en las finanzas públicas deberá ser evaluado por los integrantes de la Cámara de Diputados como parte del proceso de análisis previo a su aprobación.
- IV. Impacto social; se traducirá en mayor tranquilidad para las

familias, y en una nueva oportunidad de apoyar a los mexicanos y especialmente a los jóvenes para que sigan adelante con sus estudios, y puedan adquirir las herramientas intelectuales que les permitan ser protagonistas en la economía del conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas...

I. a VIII...

IX. Los gastos destinados a servicios educativos correspondientes al tipo básico, media superior, así como el tipo superior en su nivel licenciatura referidos en la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular, el salario mínimo vigente del contribuyente, elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto; a 9 de marzo de 2017. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. (Con observación) Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. (Con observación). Diputado Juan José Álvarez Brunel. (Con observación). Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. (Con observación) Diputada María Beatriz Hernández Cruz. (Con observación) Diputada Araceli Medina Sánchez. (Con observación). Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. (Con observación). Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. (Con observación). Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación). Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. (Con observación). Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación) «

-El **C. Presidente:** Muchas gracias diputada por su participación.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

A continuación, solicitamos al diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar la fracción IX del artículo

14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado Juan Antonio Méndez.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Muchas gracias presidente. Con el permiso de la mesa directiva.

En lo que lleva el ejercicio de esta legislatura, hemos logrado varios acuerdos para impulsar reformas que han cambiado sustancialmente a Guanajuato; entre ellas puedo mencionar el Sistema Estatal de Anticorrupción, se reforma también el Código Político Estatal en la postulación de candidatos para ayuntamientos, la eliminación del fuero, entre otras leyes muy importantes. Y con ese ánimo de construir mejores realidades para los guanajuatenses, sobre todo para las mujeres, es que hoy proponemos a esta Asamblea una reforma significativa para alcanzar la tan anhelada igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en nuestro sistema de gobierno guanajuatense; proponiendo una acción afirmativa que estaba pendiente en el campo de la administración pública, con la finalidad de fomentar el verdadero empoderamiento de las mujeres, pero sobre todo que participen de forma igualitaria con los hombres en todos los aspectos de la vida pública de Guanajuato.

(Leyendo) «**Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato, Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.**

Los que suscribimos, las Diputadas y el

Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de **reformas a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del día que desde 1975 la comunidad internacional eligió para conmemorar la lucha de las mujeres en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo, se organizan entregas de premios, paneles, foros, simposios y un sinnúmero de eventos, pero nada mejor para sensibilizar y señalar que existe un asunto importante y pendiente en la sociedad, que iniciar acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Guanajuato.

En este año en particular, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, determinó el tema «Las mujeres en un mundo laboral en transformación: hacia un planeta 50-50 en 2030» como objeto central del Día Internacional de la Mujer del año 2017, razón por la que nos motiva a continuar la lucha por la verdadera igualdad, como representantes de más de la mitad de la población de Guanajuato, proponiendo la instrumentación de acciones afirmativas que tengan como objetivo la integración igualitaria de los puestos de decisión en las 3 ramas en que se divide el Poder Público, en municipios y en organismos autónomos.

En México, desde 1974 se incorpora al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el párrafo que indica que hombres y mujeres son iguales ante la ley. En materia de convenciones internacionales pueden mencionarse dos instrumentos relevantes en

1981 ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; y en 1988 ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. A la vez, en el año 2006 se promulgó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y desde la década de los noventa viene asignándose presupuesto a Programas Nacionales para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y evitar la discriminación de las mujeres.

A nivel estatal, recordamos que en el 2007 Guanajuato se sumó a la firma del Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en el año 2013, se publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, la cual, teniendo como fin proteger los derechos humanos de las mujeres, reconoce que entre dichos derechos está la igualdad de derechos y oportunidades, en los dos ámbitos en que se desenvuelve la mujer: el público y el privado. De igual forma, la Sexagésima Segunda Legislatura de esta Soberanía consideró en aquel año que la creación de una ley en materia de igualdad era trascendental en tanto se creaba una herramienta jurídica de gran relevancia para, entre otros objetivos, orientara los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Allá en el 2013 se consideró suficiente incluir como obligación de los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos, atender el principio de presencia equilibrada de las mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de funcionarios y servidores públicos, así como en la integración del gabinete, los consejos, comités, patronatos y sistemas estatales, estableciendo así no la obligatoriedad de la presencia equilibrada, sino la de atender un principio.

A sólo 4 años de la promulgación de dicha Ley, la realidad en cuanto al Poder Ejecutivo, es que solo hay 5 mujeres de los 29 miembros del denominado «gabinete

ampliado», y en cuanto a aquellos puestos en los niveles 14 a 19, que por definición corresponden a los Secretarios de Estado, Directores Generales, Coordinadores Generales, Secretarios Particulares, Subsecretarios, Directores Generales, Coordinadores Generales, Directores Generales, etc., esto es puestos de «toma de decisiones» el panorama es menos alentador, ya que generalmente, el porcentaje de participación de la mujer es **menor al 25% de las designaciones o contrataciones**. Estamos seguros que de replicar dicha investigación al nivel de los Municipios, Poder Judicial y el propio Congreso del Estado, encontraríamos cifras similares o menores.

En cuanto a la representación popular, desde el año 2002 se iniciaron una serie de acciones afirmativas que rindieron fruto en el 2015 al casi integrarse paritariamente el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y reconociendo que falta mucho camino por hacer, ha sido manifiesta por todas las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea la voluntad de elevar la obligación de postular paritariamente, en ambas dimensiones (vertical y horizontal), candidatas a miembros del Ayuntamiento.

No obstante ello, la realidad en la participación de la mujer en los puestos directivos y de toma de decisiones de los Poderes Públicos, municipios y organismos autónomos es baja, y sólo en el caso del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato ha sido garantizada la igualdad de acceso, razón por la cual, es necesario que desde este Cuerpo Colegiado, se impulsen aquellas medidas que tengan como consecuencia el seguir abriendo espacios para la participación igualitaria de la mujer en Guanajuato en el ámbito de lo público.

Como es sabido, la inquietud del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México no es exclusiva, desde los ámbitos de la academia y la sociedad civil organizada, se ha señalado y existe una creciente preocupación por la escasez de mujeres que ocupan niveles superiores y de responsabilidad, que son casi en su totalidad ocupados por hombres, mientras que a las

mujeres se les relega a categorías medias e inferiores de mandos de dirección, manteniendo así una velada discriminación hacia ellas. Este fenómeno, conocido como el techo de cristal, implica una barrera tan sutil que se hace imperceptible, pero que se convierte en un impedimento para que las mujeres avancen dentro de las jerarquías o corporativas, o ejecutivas en el ámbito público, y los puestos que deben estar al alcance de las personas con base en los conocimientos, esfuerzos, capacidades y habilidades, son inalcanzables para las mujeres.

Como se ha mencionado en anteriores ocasiones, legislar con perspectiva de género se relaciona con el análisis del impacto del género, entre otros aspectos, en las oportunidades de las personas, de modo que se sugieran propuestas encaminadas a fomentar la desaparición de las barreras que con base en el género, impiden que las oportunidades de las personas sean iguales. Por lo que, como parte de la celebración del Día Internacional de la Mujer, consideramos pertinente proponer se reforme uno de los instrumentos creados para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujer y hombre, de modo que exista en el Estado de Guanajuato, la obligación de los 3 poderes, de los Ayuntamientos y de los Organismos Autónomos de nombrar y designar mujeres en al menos en el 50% de los cargos directivos y de toma de decisiones.

La finalidad es que con esta medida, se integren mujeres en al menos 50% de los cargos de dirección y de toma de decisiones, entendiéndose por estos, aquellos representados en los niveles tabulares del 15 al 19, ambos inclusive, o sus equivalentes en el caso de Municipios y organismos autónomos, o aquellos correspondientes a Secretarios, Secretarios Particulares, Directores Generales, Directores de Área, Comisionados, Presidentes de Comités, titulares de dependencias y cargos similares.

Respecto al impacto presupuestario de esta medida se puede afirmar que es nulo, ya que no se prevé la creación de nuevos puestos, sino fomentar la participación igualitaria en los cargos ya existentes. Respecto del impacto

administrativo, la medida propuesta implicará un movimiento de personal y reacomodo de personas, no obstante, será en su etapa inicial únicamente, lo mismo sucederá con el impacto jurídico, que implicará que los Poderes Públicos, Ayuntamientos y organismos autónomos modifiquen sus reglas o lineamientos en cuestión de designación y nombramiento, si es que existen tales instrumentos, con la finalidad de dar preferencia a las aspirantes mujeres a modo de lograr equilibrio indicado por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Por último, y en lo que toca al impacto social de la reforma propuesta, es evidente que la acción afirmativa a que conlleva la proposición, tendrá como resultado el «rompimiento» del techo de cristal y el empoderamiento de la mujer guanajuatense con miras a lograr una mejor sociedad.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 14. Son obligaciones generales de participación en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos:

I. a VII. ...

IX. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de funcionarios y servidores públicos que les correspondan, **nombrando y designando mujeres para ocupar al menos el cincuenta por ciento de los cargos en puestos de decisión**, no obstaculizando el acceso de las mujeres a puestos de decisión, así

como en la integración del gabinete, de los consejos, comités, patronatos y sistemas estatales;

X. a XII....«

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los Poderes Públicos, Ayuntamientos y Organismos Autónomos deberán cumplir con la obligación de nombrar y designar mujeres a más tardar dentro de 1 año contado a partir de que inicie su vigencia el presente decreto.

Artículo Tercero. Los Poderes Públicos, Ayuntamientos y Organismos Autónomos contarán con un plazo de 1 mes contado a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto para hacer las adecuaciones normativas pertinentes, tendientes a dar preferencia a las aspirantes mujeres para ocupar los cargos en puestos de dirección.

Artículo Cuarto. En un término de un año, contado a partir del inicio de vigencia del presente decreto, el Congreso del Estado deberá determinar, mediante un procedimiento de evaluación, la efectividad y eficiencia de la propuesta para el empoderamiento de la mujer.

Guanajuato, Gto., 8 de marzo de 2017. Las Diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Ma. Soledad Ledezma Constantino. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. «

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 116, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal de 2015; de la Universidad de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal de 2014; así como de las administraciones municipales de Tarandacua y Tarimoro, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014, de Purísima del Rincón y Santa Cruz de Juventino Rosas, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a la auditoría integral practicada al municipio de Tarimoro, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal de 2015.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015; DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DE 2014; ASÍ COMO DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE TARANDACUAO Y TARIMORO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2014, DE PURÍSIMA DEL RINCÓN Y SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; Y A LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA AL MUNICIPIO DE TARIMORO, POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2012, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, ASÍ COMO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

« C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/528/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por el período del primer y segundo trimestre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **17 de febrero de 2017**, sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 1º de marzo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

« C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. . (ASEG/532/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada a la Universidad de**

Guanajuato, por el período del tercer y cuarto trimestre de 2014.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **los días 3 y 7 de febrero de 2017**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 1º de marzo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

« C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. . (ASEG/529/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Tarandacuao, Gto., por el período de julio a diciembre de 2014,**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **20 de febrero de 2017**, sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 1º de marzo de 2017. El Auditor Superior del Estado

de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

« C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/527/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Tarimoro, Guanajuato., por el período de julio a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días **26 de enero y 3 de febrero de 2017; sin embargo,** no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 1º de marzo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

« C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/531/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Purísima del Rincón, Gto., por el período de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **el día 10 de febrero de 2017,** a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 1º de marzo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

« C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/530/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el período de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **los días 16 y 20 de febrero de 2017,** sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De

lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 1º de marzo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

« C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/526/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión auditoría integral practicada al municipio de Tarimoro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días **26 y 27 de enero y 3 de febrero de 2017**, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 1º de marzo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, que se utilice un porcentaje de las economías como resultados de las medidas de austeridad adoptadas por los tres poderes de gobierno en el presente ejercicio fiscal, para fortalecer programas para la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada, a los que han regresado de manera voluntaria, así como los que aún residen en el extranjero.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, QUE SE UTILICE UN PORCENTAJE DE LAS ECONOMÍAS COMO RESULTADOS DE LAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD ADOPTADAS POR LOS TRES PODERES DE GOBIERNO EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PARA FORTALECER PROGRAMAS PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE MIGRANTES QUE HAN SIDO DEPORTADOS DE MANERA FORZADA, A LOS QUE HAN REGRESADO DE MANERA VOLUNTARIA, ASÍ COMO LOS QUE AÚN RESIDEN EN EL EXTRANJERO.

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Quienes suscribimos, las diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente propuesta de **Punto de Acuerdo**,

para que esta Asamblea acuerde solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, que se utilice un porcentaje de las economías como resultado de las medidas de austeridad adoptadas por los tres poderes de gobierno en el presente ejercicio fiscal, sean destinados a fortalecer programas para la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada, los que han regresado de manera voluntaria, así como los que aún residen en el extranjero, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Han sido muchas las declaraciones por parte del mandatario de los Estados Unidos Donald Trump, en contra de los mexicanos, que desde su campaña a la presidencia de ese país, al mencionar que «Cuando México nos manda gente, no nos mandan a los mejores. Nos mandan gente con un montón de problemas, que nos traen drogas, crimen, violadores...» y al mencionar la construcción de un muro en la frontera sur, y un sin número de ataques y ofensas hacia los mexicanos.

Por otra parte el pasado 21 de febrero del presente año, el departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, emitió un comunicado en el que se establecen las órdenes ejecutivas del presidente sobre inmigración, en el que se establecen las deportaciones masivas de migrantes que no cuentan con documentación que acredite su situación migratoria.

Ante las lamentables declaraciones y acciones que ha emprendido el gobernante en mención, es reprochable la postura retórica y xenófoba del alcalde de San Francisco de Rincón, que más que abonar terminan perjudicando la percepción de los guanajuatenses a su regreso voluntario o deportación forzada, ante el escenario de que *no todos los migrantes que vendrán sean gente trabajadora, es necesario adecuar el marco legal*, fueron las declaraciones del francorinconense.

Y ante las declaraciones del Presidente Donald Trump al mencionar que las personas que han sido deportadas a su país de origen es por tener antecedentes penales o faltas administrativas y que afectan la seguridad nacional, se ha comprobado por medios nacionales que menos del 5% de los mexicanos deportados fue por alguno de esos motivos; siendo personas trabajadoras, con gran potencial, honestas y algo muy importante son

innovadoras, y sabemos que una vez que estén en nuestro estado aportaran mucho a sus comunidades y municipios; sin embargo consideramos no deben estar desprotegidos por las autoridades estatales, ya que una problemática a la que se enfrentan muchos de los migrantes, es por la falta de identificación, dificultad para trabajar y problemas para regresar a estudiar, entre muchas cosas.

En el año 2016 se repatriaron a más de 13 mil guanajuatenses, ahora bien sólo por mencionar, el día de ayer fueron deportados 5 guanajuatenses, 4 del municipio Acámbaro, y 1 de Jerécuaro, situación que preocupa y que debe ser atendida de forma inmediata.

Al día de hoy se han estado realizando acciones para proteger a los migrantes por parte de las autoridades, federales, estatales y municipales; sin embargo los diputados que suscribimos, preocupados por la situación que atraviesan nuestros migrantes guanajuatenses, consideramos que con estas acciones que sabemos beneficiarán a muchos de los migrantes reforzando los programas para que puedan acceder a servicios de salud, a empleos dignos, de seguridad legal, de deporte y de cultura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta honorable Asamblea se apruebe el siguiente punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda solicitar a la **Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato** que se utilice un porcentaje de las economías como resultados de las medidas de austeridad adoptados por los tres poderes de gobierno en el presente ejercicio fiscal, sean destinados a fortalecer programas para la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada, a los que han regresado de manera voluntaria, así como los que aun residen en el extranjero.

Guanajuato, Guanajuato., 1º de marzo de 2017. Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Beatriz Manrique Guevara. Juan Antonio Méndez Rodríguez. María Soledad Ledezma Constantino. «

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Atención al Migrante, con fundamento en el artículo 105, fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, les pido por favor se abstengan de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2016, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

[6]-La Secretaría: (Leyendo) «Comisión de Administración LXIII Legislatura. Oficio CA27/322/2017.

«C. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales correspondientes al período del 1º al 31 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de febrero de 2017. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno por favor a esta presidencia.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El informe ha sido aprobado por 36 votos a favor.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

[6] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, a través del cual se remite el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2017, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2017, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

La Secretaría: (Leyendo) «Comisión de Administración LXIII Legislatura. Oficio CA27/323/2017.

C. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales correspondientes al período del 1º al 31 de enero de 2017.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de febrero de 2017. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz

Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-El C. Presidente: El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El informe ha sido aprobado.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, por el cual remiten el informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso del 16 de diciembre de 2016 al 15 de febrero de 2017, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RECESO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 15 DE FEBRERO DE 2017, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

La Secretaría: (Leyendo) «Comisión de Administración LXIII Legislatura. Oficio CA27/324/2017.

«C. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el **informe del estado de ingresos y egresos, correspondiente al período de receso del 16 de diciembre de 2016 al 15 de febrero de 2017.**

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de febrero de 2017. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-El C. Presidente: Muchas gracias secretaria. El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno por favor a esta presidencia.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El informe ha sido aprobado señor presidente.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al período de receso del 16 de diciembre del año 2016, al 15 de febrero del año 2017.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 14 al 25 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, por favor manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señor presidente, la propuesta ha sido aprobada con 36 votos a favor.

-El **C. Presidente**: Muchas gracias. Bajo estos términos continuamos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrito por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se realice un respetuoso exhorto al Ejecutivo del Estado, para que informe si existe alguna partida presupuestaria para la ejecución de los programas de apoyo económico para las personas adultas mayores, mismos que contempla la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE QUE SE REALICE UN RESPETUOSO EXHORTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INFORME SI EXISTE ALGUNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ECONÓMICO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, MISMOS QUE CONTEMPLA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

«DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A

[7] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE QUE SE REALICE UN RESPETUOSO EXHORTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INFORME SI EXISTE ALGUNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ECONÓMICO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, MISMOS QUE CONTEMPLA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrito por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se realice un respetuoso exhorto al Ejecutivo del Estado, para que informe si existe alguna partida presupuestaria para la ejecución de los programas de apoyo económico para las personas adultas mayores, mismos que contempla la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del 5 de mayo de 2016, ingresó la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se realice un respetuoso exhorto al Ejecutivo del Estado, para que informe si existe alguna partida presupuestaria para la ejecución de los programas de apoyo económico para las personas adultas mayores, mismos que

contempla la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

La propuesta de punto de acuerdo se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción VII de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen. Dicha propuesta se radicó por la Comisión el 16 de junio de 2016.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO.

Refiere la diputada iniciante que:

Las personas mayores tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que cualquier otra persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades, el Gobierno de la Entidad de acuerdo al artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, deberá realizar la previsión presupuestal y administrativa, mismo que a la letra dice: "El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos deberán incluir, en su proyecto de presupuesto de egresos, los recursos suficientes para la atención adecuada de las personas adultas mayores, y tomar las medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de esta Ley."

Se debe procurar el acceso preferente a los programas

destinados a la erradicación de la pobreza en el Estado y así impulsar las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores, no podemos permitir que éste sector de la sociedad siga en el olvido, es imperioso apuntalar los esfuerzos para la aplicación del marco normativo existente.

Está totalmente comprobado lo complicado que es para las personas poder subsistir con la línea de bienestar mínimo, sabemos que en muchos de los casos es suficiente, por lo que al menos estamos obligados a garantizarles de manera prioritaria a nuestros adultos mayores esa seguridad alimentaria, por lo que se debe clarificar cual es el apoyo económico gubernamental que otorga para certificar su subsistencia.

Las condiciones materiales de las personas adultas mayores deben encontrar su derecho mínimo vital en la dignidad humana y la igualdad material, esto fundamentando en la solidaridad, considerando que necesitan un mínimo de seguridad económica para de esa forma puedan satisfacer sus necesidades básicas. No les podemos negar el derecho a gozar de ingresos mínimos que puedan asegurar su sostenimiento y un nivel de vida digno, así mismo tampoco se puede ser selectivo en el otorgamiento de esas prestaciones, puesto que hablamos de un derecho

universal.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato en su artículo 53, señala que deberán constar los programas de apoyos a las personas adultas mayores y así priorizar la atención de los solicitantes, atendiendo a sus circunstancias de vulnerabilidad o marginalidad, mismo que a la letra dice:

“Artículo 53. El Estado deberá establecer programa de apoyo económico para las personas adultas mayores en circunstancia de pobreza, vulnerabilidad o marginalidad que estén excluidas de un régimen de seguridad social y no cuenten con otra clase de apoyo gubernamental o esquema de pensión.”

Veo con preocupación la falta de atención hacia nuestros adultos mayores en la Entidad, es por eso que el día de hoy hago un pronunciamiento como miembro del Poder Legislativo, de cara a la sociedad guanajuatense, para que el Ejecutivo Estatal aclare los montos asignados para los programas de apoyo económico hacia las personas adultas mayores en circunstancia de pobreza, exhortando a las servidoras y servidores públicos a continuar trabajando y a redoblar esfuerzos en la defensa de los derechos humanos de estas personas. Exigimos ejecutar y evaluar las

políticas públicas para con este sector de la sociedad, pidiendo que refuercen su trabajo para garantizar la aplicación de apoyo a las personas adultas mayores.

En el presupuesto de egresos por parte del Gobierno del Estado, en ninguna de sus partes señala la partida o los montos que se destinarán para garantizar tales apoyos, no obstante incluso la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 22, advierte deberá estar completamente avistado, apartado que me permito transcribir: “Todo gasto que los sujetos de la Ley pretendan erogar deberá estar debidamente contemplado en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente”.

El Plan de Gobierno Estatal enarbola como una de sus fortalezas la especial atención a los grupos prioritarios como lo son los adultos mayores que es el tema que hoy nos ocupa, manifiesta la intención de incrementar la atención e inclusión a sectores marginados y vulnerables, sin embargo con la falta de atención y opacidad con la que hasta ahora se ha manejado, demuestran el desinterés que tienen hacia estas personas y nos deja en claro que no es capaz de brindar un nivel de vida adecuado para su plena integración al desarrollo social y económico en la

Entidad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2010) indican que la población total de adultos mayores en Guanajuato suman 471 mil 931 personas, que equivale al 8.6 por ciento del total de la población, de ellos uno de cada cinco, es decir el 20 por ciento de adultos mayores no tiene acceso a la seguridad social en la entidad y no cuentan con otra clase de apoyo gubernamental o esquema de pensión por lo que casi 95 mil adultos mayores se encuentran en condición de vulnerabilidad y son discriminados por omisión por el Gobierno del Estado. Tal como lo establece el artículo 3° de la Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación para el Estado de Guanajuato que a la letra dice: **“Artículo 3.** Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y **entidades estatales** y municipales y a los organismos autónomos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, **económica**, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en

contra de las personas en situación de discriminación.” Hoy nuestros adultos mayores sufren diversas formas de discriminación, desde el ámbito público, privado y social.

Compañeros Diputados, estamos frente a la omisión de una acción afirmativa, misma que lleva años de ser ignorada por parte del Ejecutivo del Estado, dejando en estado de indefensión, de vulnerabilidad y de discriminación a un sector fundamental de la población.

En virtud de lo antes mencionado, de acuerdo a su importancia y beneficios en favor de los adultos mayores en el Estado, exhortamos al Gobierno del Estado a que informe los montos destinados para garantizar la seguridad presupuestal de las personas que se encuentran en estas circunstancias en nuestra Entidad.

Y concluye proponiendo que se exhorte al Ejecutivo del Estado para que informe si existe alguna partida presupuestaria para la ejecución de los programas de apoyo económico para las personas adultas mayores.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.

Es indudable que, como lo manifiesta la diputada iniciante, las personas adultas mayores tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que cualquier otra persona; y que se debe procurar el acceso preferente a los programas destinados a la erradicación de la pobreza en el Estado y así impulsar las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.

Sin embargo, también es indiscutible que en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las comisiones previo acuerdo, por conducto de su presidencia, pueden solicitar información o documentación a los poderes públicos, a los gobiernos municipales, organismos autónomos y demás dependencias, cuando se trate de un asunto de su ramo o competencia, o se discuta una iniciativa relativa a las materias competencia de la Comisión.

Existiendo también la previsión en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, de la correlativa obligación de los titulares de las entidades antes señaladas, de proporcionar la información o documentación en un plazo razonable, pues de no hacerlo tal circunstancia se pondrá en conocimiento del superior jerárquico o se hará el requerimiento por el Pleno o en su caso por la Diputación Permanente.

Así que, siendo la materia de la propuesta que se dictamina, «hacer un respetuoso exhorto al Ejecutivo del Estado para que informe sobre si existe alguna partida presupuestaria para la ejecución de los programas de apoyo económico para las personas adultas mayores», acordamos solicitar, el 16 de junio de 2016, información a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, sobre si existe alguna partida presupuestaria para la ejecución de los programas de apoyo económico para las personas adultas mayores. Ambas dependencias dieron respuesta, y con la misma se dio cuenta en la reunión de Comisión de fecha 9 de septiembre de 2016.

En su respuesta, el Director de Programación y Regulación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración expresó que:

Uno de los principios que rigen el presupuesto de egresos es el denominado de «especialidad», que se traduce en la obligación de detallar los gastos que se realizan a través de partidas específicas que definan cada erogación

efectuada con cargo a la Hacienda Pública del Estado; en cumplimiento a dicho principio, y a efecto de determinar la partida a la cual deberá cargarse el gasto público por el concepto que menciona en su consulta, ineludiblemente deberá observarse lo estipulado por el ordinal 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que dispone:

«Artículo 57. Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto de egresos que lo autorice. Para que proceda una erogación y esta sea lícita, deberá sujetarse al texto y suficiencia de la partida. Tampoco podrán utilizarse las partidas para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprenden su definición».

Correlativamente a lo previsto en dicho numeral, el artículo 4 de los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública Estatal, para el Ejercicio Fiscal de 2016, señala:

«Artículo 4. Las Dependencias y Entidades deberán observar que el ejercicio del gasto público se sujete a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto vigente que difunda la Secretaría en su página electrónica».

En esa tesitura, y en

cumplimiento al citado principio de especialidad, los apoyos económicos para las personas adultas mayores dentro de los programas que contempla la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, pueden realizarse con cargo a la partida 4410 «Ayudas sociales a personas», misma que a la letra dice:

4410 Ayudas sociales a personas

Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que los entes públicos otorgan a personas u hogares para propósitos sociales.

Lo antes expuesto, tomando en cuenta que el propósito social es brindar apoyo económico a las personas adultas mayores en circunstancia de pobreza, vulnerabilidad o marginalidad que estén excluidas de un régimen de seguridad social y no cuenten con otra clase de apoyo gubernamental o esquema de pensión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Cabe mencionar que, de acuerdo a la legislación estatal vigente, el Titular del Poder Ejecutivo tendría que autorizar el pago de dichos apoyos con cargo al erario público, justificándose el

respectivo beneficio social, con base en lo establecido en el artículo 101 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción I, 2, 10, 54, 55, 56, 101 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 2 fracción XI, 3, 48, 49, 51, 53, 54 y 59 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016; 1, 2 fracción II inciso d), 8 segundo párrafo, 9 fracciones VI, VII y XXIV, 64, 65 fracciones III y 66 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 1, 2, 3 fracción II y 4 de los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública Estatal, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

En tanto que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas contestó que:

Atendiendo el punto de acuerdo formulado por la Diputada Irma Leticia González Sánchez y tomando en fecha 16 de junio de 2016 por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, a efecto de recabar información de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, “sobre si existe alguna partida

presupuestaria para la ejecución de los programas de apoyo económico para las personas adultas mayores". En atención a lo anterior, esta Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas informa lo siguiente:

En el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, se identifica que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) al amparo del Eje Calidad de Vida, coordina proyectos y programas de apoyo económico destinados para adultos mayores por \$25'613,352.81; a continuación se informa la composición:

Proyectos o programas de apoyo económico para adultos mayores.

Paquete Fiscal 2016 Gasto para Atención de Adultos Mayores Proyectos de Enfoque Exclusivo a Adultos Mayores Fuente: Información proporcionada por SFIA		
Proyecto o Programa	Nombre	Importe
P0344	Operación del Programa de Atención para los adultos mayores	\$8,418,525.38
Q0109	Centros de Desarrollo Gerontológico	\$9,400,000.00
Q0124	Capacitación Integral a Adultos Mayores	\$2,534,984.00
Q0125	Atención Dental para Adultos Mayores	\$3,236,549.93
Q0128	Proyectos Productivos para Adultos Mayores	\$ 45,051.00
Q1278	Diagnóstico Jurídico y Situacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial	\$1,978,242.50
Total general		\$25,613,352.81

Es pertinente considerar que el presupuesto del ejecutivo se ejerce de manera genérica en

diferentes programas y proyectos sin identificar específicamente los apoyos para adultos mayores, como es el caso de los servicios del Instituto de Salud Pública (ISAPEG) y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SDSyH) entre otros, por lo que de forma indistinta éste sector es atendido como parte de los grupos vulnerables de la sociedad.

Con la respuesta enviada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, se agotó la materia del exhorto, por lo que hemos determinado dictaminar en sentido negativo la propuesta.

Es de considerar, que la presidencia manifestó que, en el presupuesto general de egresos para el ejercicio fiscal 2017, se incluyó el proyecto de apoyos sociales a adultos mayores en situación de vulnerabilidad y marginación.

Finalmente, cabe decir que en reunión de la Comisión de fecha 3 de febrero de 2017 se coincidió en que, no obstante que la propuesta de punto de acuerdo sería dictaminada en sentido negativo, se estaría al pendiente de las reglas de operación de la partida presupuestaria que beneficiará a 22810 adultos mayores, mediante la entrega de vales de insumos por un valor mensual de \$500.00 surtidos a través de las farmacias ISSEG, y de la canalización de los ahorros a este programa.

En virtud de todo lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se realice un respetuoso exhorto

al Ejecutivo del Estado, para que informe si existe alguna partida presupuestaria para la ejecución de los programas de apoyo económico para las personas adultas mayores, mismos que contempla la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

En consecuencia se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo.

Guanajuato, Gto., 1 de marzo de 2017. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Diputada Irma Leticia González Sánchez. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Luz Elena Govea López. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar

la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se

establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales

de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de febrero de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de febrero del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 16 de mayo de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Luis de la Paz, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de

acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 9 y 10 de septiembre de 2014 y 24 de abril de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y a los ex-titulares del ente fiscalizado, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 20 y 21 de octubre de 2014 se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 14 y 16 de diciembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, al ex-presidente interino y a la ex-tesorera municipales de San Luis de la Paz, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior el 27 de enero de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación

de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Revelación Suficiente.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013, en los apartados de Activo; Ingresos y Otros Beneficios Feria Regional 2013; Gastos y Otras Pérdidas; y Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el apartado correspondiente a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., numeral 4, correspondiente a bien no devuelto por exfuncionario.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: En el de Activo, el numeral 2, referente a fundamentación del proceso. En el apartado de Ingresos y Otros Beneficios Feria Regional

2013, los numerales 5, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; y 6, referido a derechos por permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. En el rubro de Gastos y Otras Pérdidas, los numerales 7, relativo a pago de recargos; 8, correspondiente a pago de construcción de bordo; 10, referente a pago de material para cerca; y 11, relativo a adquisición de terreno. Respecto a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., los numerales 1, referido a cuenta pública; 2, correspondiente a fondo fijo; 3, referente a activo no circulante; 5, relativo a gastos varios; 6, referido a viáticos; y 7, correspondiente a cheques cobrados no proporcionados.

En el rubro de Recomendaciones Generales de la Administración Pública Descentralizada, no se atendieron los numerales 8, referente a conciliaciones bancarias; 9, referido a lineamientos de control patrimonial; y 10, relativo a ingresos propios.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos

públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Luis de la Paz, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 6, referido a derechos por permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas; 7, referente a pago de recargos; 8, correspondiente a pago de construcción de bordo; 10, relativo a pago de material para cerca; 11, referido a adquisición de terreno; 4, referente a bien no devuelto por exfuncionario; 5, correspondiente a gastos varios; 6, relativo a viáticos; y 7, referido a cheques cobrados no proporcionados, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 2, referente a fundamentación del proceso; 3, referido a concesión gritones; 4, relativo a ingresos por entrada general a la feria; 5, correspondiente a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 6, referente a derechos por permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas; 7, referido a pago de recargos; 8, relativo a pago de construcción de bordo; 10, correspondiente a pago de material para cerca; 11, referente a adquisición de terreno; 1, referido a cuenta pública; 2, relativo a fondo fijo; 3, correspondiente a activo no circulante; 4, referente a bien no devuelto por exfuncionario; 5, referido a gastos varios; 6, relativo a viáticos; y 7, correspondiente a cheques cobrados no proporcionados.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 3, referido a concesión gritones; y 4, relativo a ingresos por entrada general a la feria, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 8, referente a conciliaciones bancarias; 9, referido a lineamientos de control patrimonial; y 10, relativo a ingresos propios, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 5, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 6, referido a derechos por permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas; 7, referente a pago de recargos; 8, correspondiente a pago de construcción de bordo; 10, relativo a pago de material para cerca; 11, referido a adquisición de terreno; 4, referente a bien no devuelto por

exfuncionario; 5, correspondiente a gastos varios; 6, relativo a viáticos; y 7, referido a cheques cobrados no proporcionados, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

De la observación contenida en el numeral 7, correspondiente a cheques cobrados no proporcionados, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas

de la revisión a los funcionarios y exfuncionarios de la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, al ex-presidente interino y a la tesorera municipales de San Luis de la Paz, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante

los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto

número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de San Luis de la Paz, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa.(Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Diputada María del Sagrario Villegas, ¿nos puede compartir el motivo de su abstención, por favor?

C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Gracias. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como regidora del ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, durante la administración 2012-2015.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Diputado Juan Antonio Méndez, nos puede compartir por favor el motivo de su abstención.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Sí presidente, de igual forma, en dicha administración fungí como síndico durante el período 2012-2015, por lo cual me abstengo de votar en este dictamen.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 2 abstenciones.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CORONEO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los

conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del

Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera

y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de

resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 30 de junio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Coroneo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases

y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 30 de marzo de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 19 de mayo de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 26 y 27 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Coroneo, Gto.,

para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 1 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-presidente municipal de Coroneo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 11 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-presidente municipal de Coroneo, Gto., el 23 de noviembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Coroneo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establece la Recomendación General efectuada por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público

durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 2, referente a contrato de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios; y no se solventó la contenida en el numeral 3, relativo a donación de asfalto.

No se atendió la Recomendación General contenida en el numeral 1, referido a formato de solicitud y recepción de bienes.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Coroneo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Coroneo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 2, referente a contrato de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a registro de ingresos en cuentas de pasivo; 2, referente a contrato de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios; y 3, relativo a donación de asfalto.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, referido a formato de solicitud y recepción de bienes, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De la observación establecida en el numeral 2, referente a contrato de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 1 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el ex-presidente municipal de Coroneo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 1, correspondiente a registro de ingresos en cuentas de pasivo; 2, referente a contrato de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios; y 3, relativo a donación de asfalto, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2016, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 4 de noviembre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 11 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 1, que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes por insuficientes e infundados, para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de conformidad con los argumentos referidos en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones establecidas en los numerales 2 y 3, se resolvió que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó su valoración como parcialmente solventada y no solventada respectivamente, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1, 2.2 y 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-presidente municipal de Coroneo, Gto., el 23 de noviembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Coroneo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Coroneo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente municipal de Coroneo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido

en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Coroneo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Coroneo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Uriangato, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE URIANGATO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Uriangato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el

Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender

las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Uriangato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 22 de octubre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Uriangato, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 22 y 23 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a

revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 2 y 16 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 7 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a las ex-tesoreras municipales de Uriangato, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 14 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la ex-tesorera municipal de Uriangato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se

notificó a la ex-tesorera municipal de Uriangato, Gto., el 8 de noviembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Uriangato, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Uriangato, Gto., por el periodo

comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad,

estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación consignada en el numeral 4, correspondiente a vales de despena.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendió el numeral 1, incisos A) y B), referente a sistema para el procesamiento de la nómina; y se atendió parcialmente el numeral 2, referido a manuales de organización y procesos.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la

fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Uriangato, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Uriangato, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 4, correspondiente

a vales de despensa, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a contratos; 2, relativo a registro contable; 3, referente a adquisición de motocicletas; y 4, correspondiente a vales de despensa.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, incisos A) y B), referente a sistema para el procesamiento de la nómina; y 2, referido a manuales de organización y procesos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación establecida en el numeral 4, correspondiente a vales de despensa, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 14 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, la ex-tesorera municipal de Uriangato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 4, correspondiente a vales de despensa,

mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 de octubre de 2016, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 20 de octubre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 4, que los argumentos planteados por la recurrente resultaron inoperantes para modificar su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó su valoración como no solventada; confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.1 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la ex-tesorera municipal de Uriangato, Gto., el 8 de noviembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en

tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Uriangato, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a las ex-tesoreras municipales de Uriangato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex-tesorera municipal de Uriangato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de

revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Uriangato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Uriangato, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones

realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El dictamen ha sido aprobado por 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Uriangato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de las cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado.

El artículo 74 antes vigente de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refería que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes,

informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al

Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción VI del artículo 77 de la Constitución Política Local vigente en su momento establecía la obligación al Gobernador de presentar al Congreso del Estado su cuenta pública trimestral y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

En este sentido, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos debían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato presentó la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose por la presidencia al entonces denominado Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, el 29 de mayo de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contenida en la cuenta pública de los trimestres antes referidos y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos y a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, ambas para el ejercicio fiscal de 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la

práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en la cuenta pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que soportan las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en las demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables aplicables al ente fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 21 de junio de 2016 se dio vista de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al titular del ente fiscalizado, que fungió como responsable en el manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 13 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 24 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 28 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la Procuradora Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 11 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la Procuradora Fiscal del Estado, el 22 de noviembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas al sujeto fiscalizado. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado al Gobernador del Estado, funcionario responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones y recomendaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 1, correspondiente a cargos reconocidos por el banco no registrados en

SFIA; 2, referente a abonos reconocidos por el banco no registrados en contabilidad; y 14, relativo a notas en estados financieros.

No se solventó la observación plasmada en el numeral 5, referido a vida útil de los bienes muebles.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 3, relativo a Registro Estatal de Antecedentes de Tránsito; y 8, referente a cartera vencida Programa Vivah (COVEG); y se atendió parcialmente el numeral 4, correspondiente a anticipos y garantías de cumplimiento.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación

de observaciones como resultado de la fiscalización, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En esta parte se señala que como resultado de la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron situaciones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo tanto, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

La presunción de las responsabilidades administrativas se desprende de las observaciones establecidas en los numerales 1,

correspondiente a cargos reconocidos por el banco no registrados en SFIA; 2, referente a abonos reconocidos por el banco no registrados en contabilidad; 4, relativo a terrenos; 5, referido a vida útil de los bienes muebles; 6, correspondiente a proyecto de manufactura marca EMCO; 7, referente a uso del sistema de manufactura; 8, relativo a plazos de entrega; 9, referido a certificados de cumplimiento de normas ASTM; 10, correspondiente a tallas uniformes deportivos; 11, referente a servicio de transporte aéreo; y 14, relativo a notas en estados financieros.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 3, relativo a Registro Estatal de Antecedentes de Tránsito; 4, correspondiente a anticipos y garantías de cumplimiento; y 8, referente a cartera vencida Programa Vivah (COVEG), éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las presuntas responsabilidades, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 28 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, la Procuradora Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 1, correspondiente a cargos reconocidos por el banco no registrados en SFIA; 2, referente a abonos reconocidos por el banco no registrados en contabilidad; 6, referido a proyecto de manufactura marca EMCO; 8, relativo a plazos de entrega; 10, correspondiente a tallas uniformes deportivos; y 14, referente a notas en estados financieros, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico del Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 31 de octubre de 2016 emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 1 de noviembre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 11 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2 y 14, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados e inoperantes en los dos primeros e infundados en el último caso, para modificar su valoración, por los argumentos que se señalan en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó su valoración como parcialmente solventadas, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1, 2.1 y 11.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones plasmadas en los numerales 6, 8 y 10, se

resolvió que los agravios aducidos por la recurrente resultaron infundados para reconsiderar la determinación de las presuntas responsabilidades administrativas consignadas en el dictamen técnico jurídico, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó su valoración, como solventadas; confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 5.1, 7.1 y 9.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la Procuradora Fiscal del Estado, el 22 de noviembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Gobernador del Estado, quien fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al

respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la Procuradora Fiscal del Estado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento a la

Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior,

ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la

Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

El artículo 74 antes vigente de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refería que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos, en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior, analizar, evaluar y comprobar las

cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su Artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 66 de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía que los organismos autónomos presentarían al Congreso del Estado su cuenta pública trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al

Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión, el 10 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de noviembre del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior acordó acumular en el informe de resultados la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 11 de mayo de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública correspondiente a los trimestres antes mencionados y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo

aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal de 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se dio vista de los hallazgos al personal del sujeto fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, los cuales fueron aclarados, corregidos o solventados durante el mismo, por lo que no se emitieron observaciones o recomendaciones.

El 26 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de noviembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación;

y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se establece que del proceso de revisión no se desprendió observación o recomendación alguna, ya que los hallazgos de la revisión fueron aclarados, corregidos o solventados durante el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

Como parte del proceso de revisión y para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, en este punto se establece que se dio vista de los hallazgos detectados en la revisión al personal del sujeto fiscalizado, los que fueron aclarados, corregidos o solventados durante dicho proceso, por lo tanto, no se emitieron observaciones o recomendaciones.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que como resultado de la revisión, no se determinaron observaciones o recomendaciones.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que no se suscitaron observaciones y recomendaciones.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción,

destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establece que durante el proceso de revisión no se determinaron observaciones o recomendaciones, ya que los hallazgos de la revisión fueron aclarados, corregidos o solventados durante dicho proceso, por lo que no se desprendieron actos u omisiones que hagan presumir algún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal; en consecuencia, no procede ejercer algún tipo de acción legal.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado los hallazgos derivados de la revisión al personal del sujeto fiscalizado.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

De la revisión practicada no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al titular del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

El artículo 74 antes vigente de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refería que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos, en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su Artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 66 de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía que los organismos autónomos presentarían al Congreso del Estado su cuenta pública trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al primer y segundo

trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 17 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 1 de diciembre del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su oportunidad el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 18 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública correspondiente a los trimestres antes mencionados y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal de 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de

la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 15 de julio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular del sujeto fiscalizado, quien fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

El 9 de septiembre de 2016 se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 4 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 16 de noviembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación;

un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado al titular del sujeto fiscalizado, las observaciones y

recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones y recomendaciones correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En este punto se establece que todas las observaciones se solventaron.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En esta parte se hace constar que las observaciones determinadas se solventaron.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y del cumplimiento de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen

técnico jurídico, en el que se precisan las acciones para el fincamiento de responsabilidades que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en

la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

La presunción de las responsabilidades administrativas se desprende de las observaciones establecidas en los numerales 1, correspondiente a devengo contable; 2, referido a adquisición de placa homenaje; y 3, referente a equipo de telefonía móvil. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las presuntas responsabilidades, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al funcionario que fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública

del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose

para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

El artículo 74 antes vigente de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos, en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su Artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 66 de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía que los organismos autónomos presentarán al Congreso del Estado su cuenta pública trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de enero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de enero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su oportunidad el

entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 4 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública correspondiente a los trimestres antes mencionados y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la

evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 29 de febrero de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular del sujeto fiscalizado, quien fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

El 15 de abril de 2016 se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 22 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al sujeto

fiscalizado para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 29 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 16 de diciembre de 2016 emitió la resolución correspondiente a la que haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado al funcionario que fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes al primer y

segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran plasmadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte se establece que la observación realizada fue solventada.

En el apartado de Recomendaciones Generales no se atendió el numeral 1, referente a registro contable de servicios de difusión devengados.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que la observación realizada se solventó.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el

Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

La observación de la que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, es la consignada en el

numeral 1, referente a baja de bienes muebles. Aun cuando dicha observación se solventó durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, correspondiente a registro contable de servicios de difusión devengados, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 29 de noviembre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 1, referente a baja de bienes muebles; así como de la recomendación plasmada en el numeral 1, relativo a registro contable de servicios de difusión devengados, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado

Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 30 de noviembre de 2016, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 2 de diciembre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 16 de diciembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación consignada en el numeral 1, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado para modificar la presunta responsabilidad determinada, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de la recomendación establecida en el numeral 1, se resolvió que el agravio vertido por el recurrente resultó infundado para tener como atendida la recomendación, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato el 16 de diciembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las

formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al servidor público que fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no

podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades

administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados a la Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 11 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Celaya, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales, y los remanentes de los dos últimos. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 9 y 10 de mayo de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 15, 20 y 22 de junio de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la

información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 30 de septiembre y 3 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Celaya, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 5 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Celaya, Gto., el 7 de noviembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Celaya, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Revelación Suficiente.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el

derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a obras en proceso (Activo no Circulante); 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOFEDEP-038-2014; 3, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/FFM-002-2014; 4, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PDIBC/FAISM/FFM/MPAL-159-2013; 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-035-2014; 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-071-2014; 7, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-064-2014; y 8, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-088-2013.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los puntos R1., referido a anticipo a contratistas; R2., referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/HABITAT/FFM-089-2014; R3., correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-110-2014; R4., relativo a calidad de obra. DGOP/FFM-016-2014; R5., referido a calidad de obra. Contrato DGOP/FAISM-033-2014; R6., referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-072-2014; R7., correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-060-2014; R8., relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/FFM/MPAL-049-2013; R9., referido a autorización de cantidades de obra. Contrato

DGOP/PR-088-2013; R10., referente a calidad de obra. Contrato DGOP/PR-120-2013; R11., correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-129-2013; R12., referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-076-2013; R13., referente a calidad de obra. Contrato DGOP/PR-084-2013; R14., correspondiente a pena convencional. Contrato DGOP/PR-128-2013; y R15., relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PR-134-2013.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se señala que todas las observaciones y recomendaciones se solventaron o atendieron.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Celaya, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de

las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a obras en proceso (Activo no Circulante); 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOFEDEP-038-2014; 3, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/FFM-002-2014; 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-035-2014; 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-071-2014; 7, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-064-2014; y 8, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PR-088-2013. Aun cuando dichas observaciones, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a la observación consignada en el numeral 4, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/PDIBC/FAISM/FFM/MPAL-159-2013, se señala que toda vez que de la revisión se desprendió que el sujeto fiscalizado en la ejecución de la obra pública celebró un contrato de prestación de servicios, consistente en la supervisión externa de la obra revisada, se determinó la inexistencia de responsabilidades administrativas, por no contar el presunto responsable con la calidad de servidor público, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Pues de acuerdo al contrato de prestación de servicios se desprende que el supervisor externo será responsable frente al Municipio, por cada uno de los daños o perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento a las cláusulas contractuales, en términos del artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. También respecto a dicha observación, se establece que no se desprenden responsabilidades de tipo civil, en razón de que el sujeto fiscalizado acreditó el

reintegro del importe total observado, realizado por la contratista.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 5 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, la tesorera municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra del punto 1, referente a obras en proceso (Activo no Circulante), mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 7 de octubre de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 14 de octubre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 4 de noviembre de 2016

emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 1, que el agravio hecho valer por la recurrente resultó infundado para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Celaya, Gto., el 7 de noviembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Celaya, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o

solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Celaya, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Celaya, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero

Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa.(Con observación).

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los

programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría

Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 26 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo

establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se

seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos convenidos y sus remanentes y provenientes de recursos federales. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 4 y 5 de julio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 1 y 11 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 4 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 11 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el presidente y el tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., interpusieron recurso de

reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y al tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., el 7 de noviembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones

legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a pago en exceso. Contrato MS/LP/FIMETRO/COLECTOR 2DA/2014/03; y 8, correspondiente a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas. Contrato MS/LS/R33/ALCAN RANCHO SECO 1 ET/2014/18.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 3, relativo a pago indebido, contrato MS/LS/R33/DREN RANCHO SECO 2 ET/2015/03.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación contenida en el numeral 4, referente a pago en exceso, precio unitario. Contrato MS/LS/R33/AP VALLE DE RUESGAS/2014/17.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 2, referido a trabajos con diferente especificación. Contrato MS/LP/FIMETRO/COLECTOR 2DA/2014/03; 3, correspondiente a mala calidad. Contrato MS/LP/PDR/PAV JOSEFA/2014/01; 5, relativo a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas, contrato MS/LS/FIMETRO/OBREGÓN Y PORTALES/2013/09; 6, referido a concepto con especificación diferente al contratado, contrato MS/LS/PISBCC/DREN ALDEA IRA/2014/15; y 7, referente a pago en exceso, Contrato MS/LS/PISBCC/DREN ALDEA IRA/2014/15.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; y 2, relativo a pago en exceso, contrato MS/LP/FIMETRO/EJE 2DA/2014/04.

La observación contenida en el numeral 7, referente a pago en exceso, Contrato MS/LS/PISBCC/DREN ALDEA

IRA/2014/15, se consideró parcialmente solventada, mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Silao de la Victoria, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, referido a trabajos con diferente especificación. Contrato MS/LP/FIMETRO/COLECTOR 2DA/2014/03; 3, correspondiente a mala calidad. Contrato

MS/LP/PDR/PAV JOSEFA/2014/01; 4, referente a pago en exceso, precio unitario. Contrato MS/LS/R33/AP VALLE DE RUESGAS/2014/17; 5, relativo a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas, contrato MS/LS/FIMETRO/OBREGÓN Y PORTALES/2013/09; 6, referido a concepto con especificación diferente al contratado, contrato MS/LS/PISBCC/DREN ALDEA 1RA/2014/15; y 7, referente a pago en exceso, Contrato MS/LS/PISBCC/DREN ALDEA 1RA/2014/15, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 6 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 7, referente a pago en exceso, Contrato MS/LS/PISBCC/DREN ALDEA 1RA/2014/15, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del

Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a pago en exceso. Contrato MS/LP/FIMETRO/COLECTOR 2DA/2014/03; 2, referido a trabajos con diferente especificación. Contrato MS/LP/FIMETRO/COLECTOR 2DA/2014/03; 3, correspondiente a mala calidad. Contrato MS/LP/PDR/PAV JOSEFA/2014/01; 4, referente a pago en exceso, precio unitario. Contrato MS/LS/R33/AP VALLE DE RUESGAS/2014/17; 5, relativo a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas, contrato MS/LS/FIMETRO/OBREGÓN Y PORTALES/2013/09; 6, referido a concepto con especificación diferente al contratado, contrato MS/LS/PISBCC/DREN ALDEA 1RA/2014/15; 7, referente a pago en exceso, Contrato MS/LS/PISBCC/DREN ALDEA 1RA/2014/15; y 8, correspondiente a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas. Contrato MS/LS/R33/ALCAN RANCHO SECO 1 ET/2014/18.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones contenidas en los numerales 2, referido a trabajos con diferente especificación. Contrato MS/LP/FIMETRO/COLECTOR 2DA/2014/03;

3, correspondiente a mala calidad. Contrato MS/LP/PDR/PAV JOSEFA/2014/01; 4, referente a pago en exceso, precio unitario. Contrato MS/LS/R33/AP VALLE DE RUESGAS/2014/17; 5, relativo a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas, contrato MS/LS/FIMETRO/OBREGÓN Y PORTALES/2013/09; 6, referido a concepto con especificación diferente al contratado, contrato MS/LS/PISBCC/DREN ALDEA 1RA/2014/15; y 7, referente a pago en exceso, Contrato MS/LS/PISBCC/DREN ALDEA 1RA/2014/15, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 11 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el presidente y el tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 7, referente a pago en exceso, Contrato MS/LS/PISBCC/DREN ALDEA 1RA/2014/15, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios;

y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 12 de octubre de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 20 de octubre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior, el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 7, que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron inoperantes por imprecisos, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto. No obstante lo anterior, derivado de una segunda revisión efectuada el 19 de octubre de 2016 por personal de la Auditoría Superior, con la participación del contratista, la residente y la Dirección de Obras Públicas del municipio de Silao de la Victoria, Gto., se solventó una parte del importe observado. En razón de lo anterior, se modificó la valoración de la observación, para tenerla como parcialmente solventada, subsistiendo los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 6 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 7.1 y 7.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante lo anterior, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 6 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

La referida resolución se notificó al presidente y al tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., el 7 de noviembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los

informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se

encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y al tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones

necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El **C. Presidente**: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y

dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso

del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 17 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 1 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 20 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Coroneo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando los procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 24 de mayo de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 4 y 5 de julio de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 10 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Coroneo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 17 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-presidente municipal de Coroneo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al promovente el 8 de noviembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Coroneo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los apartados de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus Remanentes. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al

haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones contenidas en el rubro correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, numerales 1, referente a registro presupuestal; 2, relativo a finiquito de obra; 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra; y 5, referido a precio unitario.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los apartados correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus Remanentes, numerales 3, relativos a autorización de cantidades de obra; y 6, correspondiente a acciones fuera de los objetivos del Fondo.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los

dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción,

destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Coroneo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Coroneo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 3, correspondiente a autorización de cantidades de obra, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda,

ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a registro presupuestal; 3 y 4, relativos a autorización de cantidades de obra; 5, referido a precio unitario; y 6, correspondiente a acciones fuera de los objetivos del Fondo.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De la observación contenida en el numeral 3, correspondiente a autorización de cantidades de obra, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de la observación consignada en el numeral 6, referido a acciones fuera de los objetivos del Fondo, también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede dirigirlos a un fin distinto. En consecuencia, la administración municipal de Coroneo, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 17 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el ex-presidente municipal de Coroneo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 1, referente a registro presupuestal; 3 y 4, relativos a autorización de cantidades de obra; 5, referido a precio unitario; y 6, correspondiente a acciones fuera de los

objetivos del Fondo, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 18 de octubre de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 19 de octubre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó inoperante e inconducente para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 4.1 y 5.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-presidente municipal de Coroneo, Gto., el 8 de noviembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole

de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Coroneo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Coroneo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente municipal de Coroneo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Coroneo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el

artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en

dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente

y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 17 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 1 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 26 de octubre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando los procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera,

atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y recursos convenidos. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 27 de abril de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 6 y 20 de mayo, 7 y 8 de junio y 17 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión

practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Manuel Doblado, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 22 de septiembre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto., interpuso recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En cuanto al recurso de reconsideración interpuesto por el ex-Director de Obras Públicas del municipio de Manuel Doblado, Gto., éste se desechó mediante acuerdo del Auditor Superior, emitido el 26 de septiembre de 2016, al carecer dicho ex-funcionario de legitimación para promover el recurso, lo cual se le notificó el 8 de noviembre del mismo año.

Una vez tramitados los recursos interpuestos por el ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto., el Auditor Superior el 31 de octubre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se

notificó al promovente el 8 de noviembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos y egresos; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las

Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referido a obras en proceso; 2, referente a registro contable y presupuestal; 5, correspondiente a cantidades mayores a las ejecutadas, DOP/R33 FI-2014/2014-016; 6, relativo a cantidades mayores a las ejecutadas, DOP/REMANENTES-R33 FI-2013/2014-011; 7, referido a bitácora de obra; y 9, referente a revisión de obra.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 2, correspondiente a cantidades de obra; y 3, relativo a precios fuera de mercado.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 3, relativo a acciones que no cumplen con los Lineamientos del Fondo I 2014; 4, correspondiente a falta de soporte documental; y 8, referente a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas, DOP-FOPEDEP-2014/045.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a subejercicio de recursos FAISM DF 2014; 4, relativo a obra pagada no ejecutada; y 5, correspondiente a conceptos de obra innecesarios.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos

públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuó un reintegro al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Manuel Doblado, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Manuel Doblado,

Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 8, referente a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas, DOP-FOPEDEP-2014/045, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo

del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a obras en proceso; 3, relativo a acciones que no cumplen con los Lineamientos del Fondo I 2014; 4, correspondiente a falta de soporte documental; 5, referente a cantidades mayores a las ejecutadas, DOP/R33 F1-2014/2014-016; 6, referido a cantidades mayores a las ejecutadas, DOP/REMANENTES-R33 F1-2013/2014-011; 7, relativo a bitácora de obra; 8, correspondiente a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas, DOP-FOPEDEP-2014/045; y 9, referente a revisión de obra.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 5, 6, 7 y 9, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a subejercicio de recursos FAISM DF 2014; 4, relativo a obra pagada no ejecutada; y 5, correspondiente a conceptos de obra innecesarios, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación contenida en el numeral 8, referente a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas, DOP-FOPEDEP-2014/045, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de la observación consignada en el numeral 3, relativo a acciones que no cumplen con los

Lineamientos del Fondo I 2014, también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados para resarcir dicho Fondo.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 22 de diciembre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto., interpuso recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 1, referido a obras en proceso; y 3, relativo a acciones que no cumplen con los Lineamientos del Fondo I 2014; así como en contra de las recomendaciones plasmadas en los numerales 4, correspondiente a obra pagada no ejecutada; y 5, referente a

conceptos de obra innecesarios, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 26 de septiembre de 2016, emitidos por el Auditor Superior, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 11 de octubre de 2016.

A través del acuerdo del Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 13 de octubre de 2016 se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 31 de octubre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 1 y 3, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, así como las presuntas responsabilidades determinadas, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó la valoración de la observación establecida en el numeral 3, como parcialmente solventada, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1 y 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las recomendaciones establecidas en los numerales 4 y 5, se concluyó que los argumentos y la documental aportada por el recurrente resultó improcedente para tener por atendidas las citadas recomendaciones, de conformidad con lo referido en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no atendidas.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto., el 8 de noviembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Manuel Doblado, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el

término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la

Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la

administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de marzo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta de terna para la designación del titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

-La Secretaría: (Leyendo) «**Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente de la Mesa Directiva.**

En reunión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, de fecha 28 de febrero de 2017, con fundamento los artículos 287 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y la Convocatoria al proceso de selección de la terna para la designación del Contralor Interno del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, expedida el pasado 9 de febrero de 2017, acordamos proponer al Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato, una terna para la designación del titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, misma que a continuación se precisa:

Fidel Martínez Mares
Daniel Anguiano Mercado
Rafael García Ríos

En consecuencia, se remite certificación del acuerdo correspondiente de la minuta número 56 de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y de las documentales para acreditar que quienes integran la terna, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, asimismo se hace de su conocimiento que se encuentran disponibles en la página de internet del Congreso del Estado.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de febrero de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

Se somete a discusión la propuesta. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la Secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 25 votos a favor y 11 en contra.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada con 25 votos a favor, por mayoría.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la designación del titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado, por lo cual, se recabará votación por cédula, bajo la modalidad convencional en los términos de los artículos 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica.

Enseguida, se solicita a uno de los asesores de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, para que pase a cada uno de los lugares de las diputadas y los diputados para que depositen la cédula en el ánfora.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Señor presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

El ciudadano Fidel Martínez Mares, obtuvo cero votos.

El ciudadano Daniel Anguiano Mercado, obtuvo cero votos.

El ciudadano Rafael García Ríos, obtuvo 25 votos y se registraron 11 votos diferenciados.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

Por lo tanto, se designa al ciudadano Rafael García Ríos como titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado, por el término de cuatro años que se contarán a partir del momento que rinda protesta de ley, de conformidad con los artículos 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 63, fracción XX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado el nombramiento del titular de la Contraloría Interna del Congreso del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes, y al C. Rafael García Ríos, para que rinda la protesta de ley.

Damos la más cordial bienvenida a la Organización de Jóvenes «Reset Guanajuato», invitados por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. ¡Bienvenidos!

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Me permito informarles que previamente ha sido inscrita la diputada Estela Chávez Cerrillo, con el tema *mujeres destacadas*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputado Alejandro Trejo Ávila, ¿para qué efectos?

C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Carretera Federal 45.

-El C. Presidente: ¿Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Contraloría Interna del Congreso del Estado.

-El C. Presidente: ¿Diputada María Alejandra Torres Novoa?

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Reflexiones en la igualdad de género.

-El C. Presidente: ¿Diputada Irma Leticia González Sánchez?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Iniciativa para crear la Unidad Administrativa para la atención integral de la Mujer.

-El C. Presidente: Diputada Estela Chávez Cerrillo, tiene el uso de la palabra por favor.

CON EL TEMA «MUJERES DESTACADAS», PARTICIPA LA DIPUTADA ESTELA CHÁVEZ CERRILLO.



C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: ¡Gracias! Con el permiso del presidente diputado y de la mesa directiva. Buenas tardes a todos ustedes compañeras y compañeros diputados. A los medios de comunicación y a los ciudadanos que hoy nos acompañan en esta su Casa Legislativa.

Antes de iniciar mi intervención quiero reconocer de una manera especial a todas las mujeres que nos acompañan el día de hoy en el Congreso, de manera puntual a estas 17 mujeres, mi gran reconocimiento por su trayectoria y su aportación al municipio de Jerécuaro.

Hoy quiero transmitirles un mensaje muy importante, un mensaje especial para todas las mujeres.

Recuerdo bien que cuando era niña veía cómo mi padre trabajaba todos los días por llevar sustento al hogar; también me daba cuenta cómo mi madre es el verdadero pilar de la casa; la mujer es la unión de la familia, mi madre era quien hacía rendir el gasto y quien administraba el recurso para que no faltara nada; mi madre nos inculcó valores y nos enseñó a ser mejores personas.

Así como mi mamá me educó para ser mejor persona, también con sus amorosas lecciones de vida me inculcó el amor a México, a Guanajuato y a mi municipio; y con ello me motivó a hacer algo por mi comunidad.

Con ella platicaba mucho sobre los problemas que teníamos en la comunidad, en la sociedad, o en el mismo municipio, y me dijo algo que he recordado toda la vida: «Estelita, quien no vive para servir, no sirve para vivir» Esa fue una frase que ha marcado toda mi vida. Y fue ese camino de servicio hacia la comunidad el que me acercó a la política. Y precisamente dentro de Acción Nacional nos han dado esta oportunidad y nuestro fundador Don Manuel Gómez Morín motivó a que las mujeres participáramos en la Política. Él hacía referencia de un partido político auténtico y que sólo tendría su verdadera fuerza cuando incluyera a las mujeres en una misma dinámica que los hombres, cuando mujeres y hombres sumáramos trabajos, sueños y esfuerzos, con esto se alcanzarían los sueños.

A lo largo de este tiempo, hasta antes de que se aprobara de manera oficial la participación o el voto de la mujer, en Acción Nacional las mujeres votábamos ya dentro de nuestras Asambleas. Yo creo que eso es una imagen muy latente donde Acción Nacional tiene ese espacio para nosotras.

Sin duda, México requiere de más mujeres en la política y en la vida pública.

Este es un llamado para que cada vez más mujeres participen en la política, necesitamos mucha participación ciudadana para que nuestro país y para nuestro estado; puedan salir adelante, por ello es fundamental la participación de la mujer.

No limitemos su participación, a mí me queda muy claro que los grandes problemas de nuestro país requieren de soluciones que incluyan a las mujeres, en la vida pública, económica, social, educativa y cultural; necesitamos más instituciones que apoyen de manera real la participación de la mujer, no de manera separada del hombre, sino de manera integral; entendiendo que los hombres y las mujeres somos diferentes en cuanto a nuestra composición física pero somos iguales como personas.

Y recordemos que al final la persona humana debe ser el centro y fin de la política misma; por ello sé muy bien que como legisladora me toca trabajar para que los guanajuatenses puedan vivir en una mejor sociedad, los diputados en el PAN somos conscientes que debemos aportar nuestro trabajo para que mujeres y hombres podamos vivir en una mejor sociedad.

Quiero platicarles que desde el Congreso hemos impulsado reformas legales y que contemplan la equidad de género y la igualdad entre mujeres y hombres en la vida política de nuestro estado.

Por eso también es muy importante reconocer hoy públicamente a cada una de ellas que se han destacado por diferentes trayectorias, tanto en el deporte, como en la recopilación de datos dentro del municipio; a la maestra Obdulia, que ha sido una cronista incansable dentro del municipio y ha participado a nivel estatal.

Al patronato de Damas Voluntarias también que sin esperar nada a cambio, siempre han estado luchando y que hoy aquí se encuentran unas de sus fundadoras, Doña Sara Casas y Javiera Casas. Y pudiera nombrar a todas ellas y a cada una, que han realizado grandes aportaciones al municipio. Y hoy quise hacerlo desde esta alta tribuna, para rendir el reconocimiento por su labor a todas esas mujeres que a lo mejor no las vemos aquí, pero han sido de gran trascendencia en cada uno de los municipios.

A la maestra Cita, como todas la conocemos en el municipio; María de los Ángeles Arredondo Luna, a Mayola Martínez, a Salud Rodríguez, Teresa Jiménez, Hermila Caballero, Yolanda Caballero, Evelia

Garduño, que con su asociación también han tenido gran participación; Enedina Calzada, también, con otra asociación de puras mujeres donde han tenido precisamente que enfrentar muchas dificultades como madres solteras.

La maestra Benita Alcántar, que ha dejado un legado en la educación en el municipio de Jerécuaro, y que cuando no había instituciones ella tuvo la iniciativa de prepararse y presentar una escuela preparatoria y que es la única en el municipio de Jerécuaro, y es particular, y que con recursos propios la ha puesto en marcha.

Y así pudiera también nombrar a la trascendencia dentro de la política a grandes mujeres como Cristina Cortés, Lidia Ugalde, Irais Soto, Eva Serrano, María Belén Piña, y cada una de ellas han aportado grandes cosas al municipio de Jerécuaro, y han sido a lo mejor desconocidas, pero hoy quiero pedirles a todos mis compañeros, que así como yo siento ese orgullo de ser de Jerécuaro, les brindemos un fuerte aplauso.

Y las invito a que sigan participando, a que sigamos sumando esfuerzos, actividades sociales, políticas, y que no sigamos teniendo miedo porque hemos enfrentado grandes cambios democráticos en toda esa región; a participar, a seguir comprometiéndose con cada uno de nuestros municipios también a los cuales represento.

Y ahora, pues no me queda más que decirles, y finalizar mi intervención con este bello verso del maestro López Velarde, que a propósito de la participación de la mujer decía:

«Patria: Tu vales por el río de las virtudes de tu mujeres» Y ese río de virtudes de la mujer mexicana, de la mujer guanajuatense es la que construirá México, es la que construirá Guanajuato, y es la que construirá cada uno de nuestros municipios y de nuestra misma sociedad. ¡Enhorabuena a todos, y muchas felicidades! ¡Gracias!

-El C. Presidente: Diputado Alejandro Trejo Ávila, tiene usted el uso de la tribuna.

TRATANDO SOBRE LA CARRETERA FEDERAL 45, INTERVIENE EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila:

Gracias, buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva, particularmente la presidencia.

Invitados que el día de hoy nos acompañan. Respetables diputadas y diputados.

Guanajuatenses que nos ven y escuchan por las diversas plataformas electrónicas en Guanajuato y en el mundo.

Medios de comunicación. Amigos todos.

El Artículo 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, entre otras cosas, al texto dice: «La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías. « La Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ha revisado una problemática que se está suscitando; una problemática actual de tránsito vehicular que se presenta particularmente en el tramo Irapuato-Salamanca de la Carretera Federal número 45. Es de preocupación para esta representación, quien no ha sido sorda a los reclamos de cientos de personas, autoridades municipales y decenas de organismos empresariales que a su vez, representan otras cuantas centenas de micro, pequeñas y grandes empresas como lo es el Consejo Coordinador Empresarial de Salamanca.

No es posible, que en un Estado moderno que promueve la innovación y la inversión con hechos, y no con palabras, tanto en caminos como en su gran actividad industrial, exista ineficiencia en el tránsito carretero, cuando la obra pública interviene en su mantenimiento.

Todos lo hemos vivido: cada vez más, debido a la acelerada explosión demográfica, las circunstancias viales en nuestra entidad se han vuelto un problema que afecta a quienes transitamos diariamente por las carreteras, quienes colaboramos en esta Casa Legislativa y venimos todos los días de distintos puntos del estado de Guanajuato, amputando las diversas actividades de los usuarios, afectando los horarios de sus labores, impactando en la actividad económica y comercial local, estatal, nacional e inclusive internacional.

Asimismo y no con menor importancia, el deterioro al medio ambiente ocasionado por los cientos y cientos de vehículos detenidos durante horas, que ocasionan la aceleración en la emisión de contaminantes. No quiero, tampoco, imaginarme que al tener embotellamientos vehiculares, no exista facilidad de tránsito para los vehículos de servicios de emergencia, en caso de algún siniestro carretero, o bien algún traslado de alerta médica o de seguridad.

Compañeros diputados y diputadas: la Carretera Federal 45 también conocida como Carretera Panamericana, es una carretera que recorre desde el centro hasta el norte de México, recorre los estados de Chihuahua, Durango, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Querétaro e Hidalgo, en una longitud de 1920 km.

Hoy, solicito a esta Asamblea Legislativa que exhortemos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que observe la gran inoperancia en los proyectos de movilidad alterna ante el mantenimiento de nuestros caminos, para que considere y revise a la brevedad las alternativas necesarias para evitar los congestionamientos vehiculares que se presentan en esta carretera.

Es sabido por esta Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, que en el establecimiento de concesiones que otorga el Gobierno Federal, dentro de los convenios, es imperativo establecer las condiciones para el mantenimiento y la conservación conforme lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes de Autotransporte Federal y demás Leyes aplicables; además de las reglas que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

donde de manera general se deberá, en su momento, haber tomado en cuenta el Contrato de Proyectos de Prestación de Servicios, donde asimismo, inviolablemente se debe haber considerado el permitir la disponibilidad de la vía concesionada y el tránsito vehicular en condiciones de seguridad y eficiencia para los usuarios.

10 kilómetros de la carretera federal 45 se ven afectados por el mantenimiento concesionado a un particular por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuya responsabilidad, entre otras, recae en el seguimiento general de todo proyecto, donde en todo momento debe preservar el interés público sobre el interés particular.

Como todos nosotros sabemos, el interés público es la traducción jurídico-administrativa del concepto jurídico-político de bien común, que integra gran parte de la teoría de los fines del Estado

¿Quién, con qué razón o motivo, se atreve a afirmar que una decena de trabajadores y sus máquinas pueden lograr con eficiencia el mantenimiento de una vía terrestre tan importante, que afecta no sólo los intereses de quienes circulan todos los días entre municipios, sino entre estados y particularmente por esta vía, inclusive entre naciones? ¿Por qué no pensar como países primermundistas, cargando el costo del mantenimiento al concesionario en obra diurna y nocturna, en lugar de imputarlo al connacional, al empresario, al hermano, atentando contra nuestra misma seguridad y por nuestra salud, por las afectaciones del medio ambiente?

Es imperativo cumplir con las políticas públicas que garanticen la eficiencia en el uso de las vías generales de comunicación, basándonos en el interés público que prevé nuestra misma Ley.

**Nuestra Alianza es por Guanajuato.
Nuestra Alianza es por México.**

Por lo anterior, de conformidad con todo lo expuesto, solicito a esta Asamblea Legislativa emita el siguiente Punto de Acuerdo.

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que eficiente las condiciones de reparación y mantenimiento de la carretera Irapuato-Salamanca; con el propósito de mejorar la señalización de las obras, a fin de evitar accidentes y se coordine con las autoridades competentes para garantizar la seguridad y agilizar la movilidad de las personas que utilizan la carretera, con el objeto de que en términos del marco jurídico correspondiente, atienda esta necesidad mediante de la población. Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado Alejandro, se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente.

Tiene el uso de la palabra el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

TRATANDO SOBRE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:
Buenas tardes a todas y a todos.

En mi pueblo dicen que reconocer los buenos oficios es de mujeres y hombres bien nacidos; por eso hoy quise hacer uso de esta tribuna para hablar de la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Ser Contralor es un trabajo arduo, ser Contralor es un trabajo que requiere de compromiso, de honestidad, de imparcialidad, de transparencia; revisar las cuentas del Congreso del Estado sin duda es una tarea complicada, estar revisando cada una de las Casas de Enlace de los 36

diputados y diputadas es, estoy seguro, una tarea que absorbe mucho tiempo. Estar revisando la Cuenta 4411 del Congreso del Estado y estar cuidando los intereses de este Congreso, sin duda es un trabajo que merece un reconocimiento porque es un esfuerzo que un equipo de compañeras y compañeros que trabajan en este Congreso en el área de Contraloría, deben realizar sin menoscabo de preferencias de ningún tipo, totalmente imparciales, totalmente comprometidos con la ciudadanía guanajuatense.

Por eso hoy desde esta alta tribuna del estado, hago un reconocimiento sí a nuestro compañero y amigo Dany Ángel Martínez Muñoz; amigo, desde aquí te digo que reconozco y agradezco el esfuerzo que has hecho para que este Congreso dé cuentas claras en la rendición de esas cuentas a las y los guanajuatenses y te digo que sé muy bien que a donde vayas, vas a llegar bien parado porque el Congreso del Estado nunca tuvo queja tuya y que desafortunadamente el día de hoy las cosas no caminaron como muchos lo hubiéramos deseado; pero –como dije en un inicio-, que es de mujeres y hombres bien nacidos, reconocer el trabajo de quienes funcionan y funcionan bien. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado Bazaldúa.

Es el turno de la diputada María Alejandra Torres Novoa, quien tiene el uso de la tribuna.

COMPARTIENDO REFLEXIONES SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA.



C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Reflexiones en la igualdad de Género y empoderamiento de las mujeres.

*En el Día Internacional de la Mujer
«debemos comprometernos a hacer todo lo*

posible para superar los prejuicios arraigados, apoyar la participación y el activismo y promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer»

*Antonio Manuel Oliveira Gutiérrez
Secretario General de las Naciones Unidas*

Buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente del Congreso del Estado. Saludo a las y los diputados integrantes de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público que nos acompaña. Representantes de los medios de comunicación.

El 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, fue propuesto en 1910 por la alemana Clara Zetkin, integrante del Sindicato Internacional de Obreras de la Confección, durante el Congreso Internacional de Mujeres Socialistas de Copenhague Dinamarca.

A partir del año de 1975, la Organización de las Naciones Unidas oficializó esta fecha para conmemorar el Día Internacional de la Mujer, con el objetivo de reflexionar respecto a los logros alcanzados en la igualdad y la no discriminación y su relación con la equidad de género.

A más de cien años de iniciadas las manifestaciones feministas, nos encontramos con las demandas de los mismos derechos; los laborales, los políticos, los económicos, los culturales y sociales. Irresponsable sería negar o no admitir que se han logrado grandes avances en la adecuación de nuestro marco constitucional y legal en los ámbitos federal y local que se han atendido y cumplido los compromisos adquiridos con la celebración de los diversos Tratados Internacionales, entre ellos el de la SEDAO y de la Convención de Belém Do Pará, que contiene dos grandes temas de atención urgente; la discriminación y la violencia contra las mujeres respectivamente.

En los hechos, destaca el incremento de los presupuestos públicos federal y de los estados en los rubros de atención a las mujeres e igualdad de género.

Al día de hoy, dentro de las estrategias de la igualdad de género, ya contamos con políticas públicas, acciones y presupuesto para cumplir con tal fin.

De urgente resulta aspirar a la institucionalización de estas estrategias que le darían y valor y carácter permanente a la perspectiva de género.

Sin lugar a duda, el principal motor de estos logros ha sido impulsado desde las organizaciones civiles principalmente feministas y de los derechos humanos.

Nuestro sincero reconocimiento a tan loable lucha; a mujeres como Sor Juana Inés de la Cruz, Elvia Carrillo Puerto, Hermila Galindo, Gertrudis Bocanegra, Marcela Lagarde, Antonia Peña, Ana Yareta, Luisa Martínez, Carmen Camacho, Rosario Castellanos, Ema Godoy y Clara Zetkin, entre otras, desde tiempos y épocas sociales y políticas, muy adversas al respeto de los derechos humanos de las mujeres, destacaron y lograron germinar la semilla de la tan hoy anhelada igualdad de género.

Hoy contamos con leyes, políticas públicas y presupuestos que nos permiten una igualdad formal aún no concluida, pero nos falta mucho para tener una realidad sustantiva, una igualdad de resultados en este gran reto. La igualdad de resultados tiene como objetivo que las personas puedan gozar y ejercer sus derechos para lo cual es necesario eliminar cualquier distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que pueda anular el goce y el ejercicio de esos derechos; la igualdad de resultados no busca que todas las personas alcancen los mismos productos, sino que puedan ejercer sus derechos sin discriminaciones y con oportunidades y un trato que favorezca tal ejercicio.

Al día de hoy, lamentablemente la situación de las mujeres en el sector laboral, en las colonias, en las comunidades, inclusive aún en el seno familiar no ha cambiado, pues se mantienen los altos índices de discriminación, desigualdad o presión y violencia contra la mujer.

Aplaudo y reconozco que la reforma política o electoral del año 2014, garantizó el cumplimiento del principio de paridad, una realidad reflejada en las Cámaras del Congreso de la Unión, en los Congresos de los Estados y de manera vertical en los ayuntamientos; todo ello traerá como resultado el que se sigan generando las

herramientas jurídicas y metodológicas necesarias para incorporar la perspectiva de género en el quehacer legislativo, así como en el ejercicio de las administraciones públicas municipales, debiendo impactar en la vida cotidiana de nosotras las mujeres en el ámbito familiar, social y político; razón por la cual debemos continuar con la participación y activismo en la promoción de la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres mediante los disensos y consensos; logrando acuerdos con la participación de los hombres.

Sigamos escuchando las voces que anteriormente nadie quería escuchar, sigamos demandando lo que nadie quería demandar, sigamos proponiendo leyes que nadie se atrevía a proponer. Es cuánto diputado presidente. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias a usted diputada Alejandra Torres.

Diputada Irma Leticia González Sánchez, tiene el uso de la tribuna por favor.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, PARA PRESENTAR LA INICIATIVA PARA CREAR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER.



C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Amigos de la prensa y público en general.

«Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas»
 Mary Wollstonecraft.

A nombre de la diputada Luz Elena Govea López, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y de su servidora, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, ambas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, sumamos esfuerzos para

erradicar las condiciones de pobreza, discriminación, violencia y diversos rezagos sociales que afectan a la mujer; y es tarea de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno el generar un marco normativo que empodere a la mujer, es atender un compromiso social necesario en nuestros municipios; hoy la realidad que vivimos en Guanajuato nos obliga a ser críticos, objetivos e imparciales en la evaluación de los resultados de las políticas públicas con perspectiva de género. Hasta hoy el esfuerzo ha sido insuficiente; sin embargo, habrá que reconocer que el trabajo ha sido constante y apegado a la necesidad social, es por ello que sometemos a consideración la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal en su artículo 11 a efecto de que los habitantes de los municipios tengan derecho a **acceder a las políticas públicas con perspectiva de género, con la finalidad de que se garanticen los derechos de igualdad entre hombres y mujeres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades con la finalidad de garantizar su empoderamiento, además de recibir de manera permanente atención integral con perspectiva de género a través de una Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer, misma que tendrá la responsabilidad de generar las políticas públicas para mejorar la condición y situación de las mujeres.**

La finalidad de la presente iniciativa es la ejecución de políticas públicas articuladas; esto quiere decir que se lleven a cabo a través de una verdadera perspectiva de género, que se atienda el empoderamiento de la mujer, que la sociedad se involucre en la implementación, conocimiento, evaluación de que juntos sociedad y gobierno trabajemos de la mano para mejorar las condiciones de vida de millones de mujeres guanajuatenses, y ¡claro! también de sus familias.

Es importante recordar que en años anteriores, en Julio de 2014 para ser precisos, un grupo de trabajo concluyó que Guanajuato no logra prevenir y castigar la violencia contra las mujeres; sin embargo, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres evitó declarar la alerta en el estado, y emitió 13 recomendaciones que debían ser aplicadas. Por lo tanto, la iniciativa que hoy

sometemos a su consideración implica incrementar la atención de manera integral a los 46 municipios para que dichas Unidades Administrativas para la Atención Integral de la Mujer, atiendan de manera transversal el quehacer de las políticas públicas en el ámbito municipal y coadyuven con el trabajo del estado en esta importante labor, así cada municipio deberá generar, con la finalidad de dar soporte, acompañamiento y empoderamiento en su vida diaria, las que suscribimos tenemos la firme convicción de que el trabajo de atención integral de la mujer debe darse desde una perspectiva de la prevención, atención multifactorial, involucramiento, capacitación, vinculación para el empleo, entre otras áreas, que sin duda facilitarán el desarrollo progresivo de las mujeres guanajuatenses.

Por ello, en la iniciativa que hoy sometemos a su consideración se adiciona un nuevo inciso al artículo 76 para que los municipios tengan que incorporar la siguiente atribución; ***Generar políticas públicas con perspectiva de género que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades, procurando en todo momento el empoderamiento de la mujer.***

Por otra parte los municipios deberán establecer las estrategias, planes, programas, principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a vivir en una sociedad con mayor equidad y justicia social.

Además, dentro del análisis que realizaremos a la Ley Orgánica Municipal, precisamos que esta iniciativa tiene la finalidad de dar el mayor soporte conforme al principio de legalidad para que los Municipios atiendan, de manera oportuna, lo que la ley que les regula, les mandata; por lo tanto, proponemos la adición de una fracción XI al artículo 124 y adicionar un penúltimo párrafo para que las administraciones públicas de los 46 municipios cuenten con una Unidad Administrativa para la Atención Integral a la Mujer.

Dicha Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer, tendrá el objeto de ser los entes rectores de las políticas públicas con perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres en los municipios, por lo que deberán contar con presupuesto de manera progresiva, facultades y recursos necesarios para dicho fin.

Hoy en Guanajuato debemos seguir trabajando por el ejercicio progresivo de los derechos humanos, y debemos ser puntuales en atender los temas que aquejan a nuestra sociedad, ya que según datos de INEGI del 2015 en Guanajuato, hay 3,027,308 mujeres, cifra con la que nuestro estado se ubica 3 mujeres más por arriba de la media nacional, ya que hay 108 mujeres por cada 100 hombres, y en México hay 105 mujeres por cada 100 hombres. Otro dato para análisis, es que el 70% de la población guanajuatense vive en zona urbana y el 30% en zona rural; por ello es necesario generar políticas públicas con perspectiva de género que atiendan a las mujeres en el campo y la ciudad; a las jóvenes, a las niñas, a nuestras adultas mayores y en especial a todas aquellas que hoy viven en condiciones de pobreza, marginalidad, vulnerabilidad, falta de oportunidades o peor aún! que día a día sufren de violencia.

Debemos de ser congruentes y responsables con la realidad social de nuestro estado, tenemos el deber moral, social, jurídico y político de sumar esfuerzos, voluntades y capacidades para ofrecer leyes que den soporte al andamiaje jurídico de nuestro Guanajuato, de nuestra sociedad, de nuestras mujeres y de sus familias.

Si bien en la entidad la mayoría de los ayuntamientos cuentan con una instancia de atención a las mujeres, aún existen diversos municipios en el norte, en el noreste y sur de la entidad, que no la tienen y resulta muy complicado brindarles la atención necesaria, por lo que al obligarse por ley a la existencia de éstas, se espera cubrir toda la entidad con atención a la mujer.

Es por ello que es indispensable reformar la ley en comento, en razón de que debemos fomentar el desarrollo e inserción de dispositivos encaminados a fortalecer el marco normativo que empodere a la mujer,

atendiendo este compromiso social necesario en todos nuestros municipios.

Por lo precedentemente expuesto, y en atención a los argumentos y reflexiones vertidas en la presente iniciativa, con apego a las disposiciones legales procedentes, sometemos a la consideración y aprobación de la Asamblea el decreto por el que se crea la Unidad Administrativa para la Atención Integral de la Mujer. Es cuánto, muchas gracias y les agradecería mucho a todos y estoy en total congruencia con la diputada Estela Chávez Cerrillo, en brindarles un aplauso a las mujeres que recibieron el reconocimiento el día de hoy; darles un aplauso a todas las mujeres guerreras, que sin duda existe en cada uno de nuestros hogares; y principalmente a mi madre que sacó adelante a nueve de la familia, siendo yo la menor y a nueve nos sacó profesionistas ella sola. Un aplauso, por favor.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada Irma Leticia González, recibimos su iniciativa y le informamos que de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se va a enlistar en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.


CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: Muchas gracias secretaria.

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de los mismos diputados y diputadas con los que iniciamos, no procede a instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las catorce horas con diecinueve minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les

citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. ^[2]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López
*

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

^[2] Duración: 2 horas con 42 minutos.